



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.-**


**VISTO:** El Expediente N° 00-03840/2014, del Registro de esta Universidad Caratulado: Vice Rector, Decanos - "S/Inicio a la Modificación del Estatuto Universitario" y sus Glosados Expte. N° 00-03942/2014, Caratulado Alumnos de la UNLaR - "E/Propuesta Ref. Enmienda del Estatuto en su Artículo 20 inc. c)" y Expte. N° 00-04021/2014, Caratulado Delegados de la Asamblea Soberana - "S/ Tratamiento de Tres Puntos debatidos en la Asamblea Soberana", y;

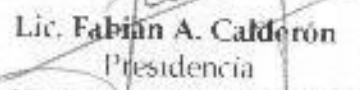
**CONSIDERANDO:**

**Que,** mediante el Expediente N° 00-03840/2014, del Registro de esta Universidad, el Vice Rector Ing. José Gaspanello y Decanos Departamentales y Decanos de Sedes del Interior, en carácter de Miembros del H. Consejo Superior y la H. Asamblea Universitaria, solicitaron este H. Cuerpo que, se dé formal inicio a la Modificación de nuestro Estatuto Universitario atendiendo a su pertinencia, en virtud de los cambios de Orden Político e Institucional, en nuestra Casa de Altos Estudios.-

**Que,** en ese carril, el día 09 de Octubre de 2013, se establecieron los Objetivos Fundamentales de la Reforma en el Sistema Político Actual. A Saber: I- Elección Directa de las Autoridades Universitarias. La primera y la más importante modificación es el cambio de la forma de elección de las Autoridades Unipersonales, abandonando el actual sistema de elección directa por medio de la decisión de la Asamblea Universitaria y pasando a la Elección Directa de Rector, Vice-rector y Decanos Departamentales por medio del Voto Directo de la totalidad de la Comunidad Universitaria. II- Reelección limitada de las Autoridades Unipersonales. La posibilidad de la reelección en el Cargo de las Autoridades, que es admitida en el Nuevo Escenario Universitario, se limita a una sola vez. De modo que las Autoridades Electas lo podrán ser de ahora en más, por Dos (2) períodos consecutivos, únicamente. Y tal limitación, debe comprender a ambos integrantes de la fórmula, Rector y Vice-Rector, con independencia del lugar o posición que ocupe en la misma: los incluye a ambos y ninguno de ellos puede volver a proponerse para un nuevo ejercicio. III- Representantes Estamentarios. Porcentajes de la ponderación del voto: La distribución de la representación Estamentaria en los Órganos Colegiados, se modifica del siguiente modo, conforme la decisión política adoptada, de otorgar máxima Representación Estudiantil y mínima representación Docente (respetando lo establecido por la Ley de Educación Superior N° 24.521), fijándose al Estamento Docente el 50%, al Estamento Estudiantil el 30%, al Estamento No-docente el 10% y al Estamento de Graduados el 10%. Iguaes porcentajes se aplican en la ponderación del voto para la Elección de las Autoridades Unipersonales...//

ORDENANZA N° 020

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

  
**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidencia  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.-**

*(Continúa Considerando)*

//...IV- Caducidad de los mandatos vigentes y llamado a elecciones simultáneas, libres y democráticas: El cumplimiento del propósito de la renovación de todas las Autoridades Universitarias fijado por el Colectivo Universitario, no es posible sin la previa adopción de la medida de Caducidad del Mandato de la totalidad de las Autoridades en Ejercicio. Solo así, se producirían las vacantes en los Cargos que determine la necesidad de llamar a Elecciones Simultáneas para cubrirlos. Dicha medida de caducidad de mandatos así concebida, se justifica en la necesidad de Orden Público, señalada y corresponde sea dispuesta por la Asamblea Universitaria, como Órgano Máximo de Gobierno para su plena validez y eficacia.

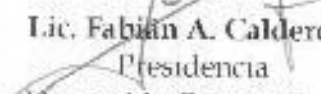
**Que,** en tal sentido, el procedimiento se hace posible mediante la Enmienda del Artículo 20, inc. c) párrafo segundo; como procedimiento a emplear en esta circunstancia crucial, para asegurar la incorporación en el Estatuto Universitario, aquellos contenidos fundamentales votados. Asimismo, es menester destacar que es necesario una inmediata y profunda Democratización de nuestra Universidad, real, efectiva, en todos los niveles y en todos los ámbitos y la mejora del Sistema de Gobierno; para lo cual fue necesario el recambio de las Autoridades Unipersonales del Régimen anterior en el ejercicio de sus funciones.-

**Que,** en correlato con aquello, se consideran esencialmente necesario y sin perjuicio de los demás Artículos que se determinen, conforme al criterio de concordancia que se adopte, la modificación de los Artículos 32, 47 inc. a), 50, 53, (Ver Anexo Único de la Presente) que reproducen la misma disposición consagradoria del Sistema de Elección de Autoridades, por los Órganos Colegiados que se modifica. A saber: elección de Rector y Vice-rector por la Asamblea Universitaria y de Decanos Departamentales por los Consejos Directivos respectivos.-

**Que,** mediante el Expte. N° 00-03942/2014, los Alumnos de la Universidad Nacional de La Rioja, también propusieron al Sr. Rector de esta Casa de Altos Estudios la Enmienda del Artículo 20 inc. c) y sus concordantes, basado en amplio Proceso de Democratización de esta Universidad, a través de Asambleas Soberanas donde se Aprobó un Documento con la Reforma de Veintún (21) Artículos del Estatuto, firmado ante Escribano.-

**ORDENANZA N° 020**

  
**Ab. Mirta M. Vile**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

  
**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidencia  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

*"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montecarlo"*

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.-**

**Que**, asimismo, mediante Expediente N° 00-04021/2014, los Delegados de la Asamblea Soberana, solicitaron al Presidente de este II. Cuerpo, el tratamiento de Tres (3) Puntos debatidos en la Asamblea Soberana. Asimismo en el referenciado Expte., existe el Dictamen de Comisión, la cual se constituyó en Sesión Ordinaria N° 232, de fecha 27 de Junio de este año, considerando que la Institución de la Enmienda es el Procedimiento idóneo para llevar a cabo la modificación del Estatuto en los puntos solicitados, por la Comunidad Educativa de la UNLaR expresados en dichos Expedientes. Dicho Dictamen surge en el Marco de la Ley de Educación Superior y de acuerdo al Reglamento Interno del H. Consejo Superior, Ord. HCS 043/96, en sus Artículos 39 y 21 inciso b), en el cual se establece, que compete a este Cuerpo, la reformulación del Proyecto, haciéndolo suyo a través del Trabajo y aportes en el seno de la Comisión. En virtud de ello, e incorporando el Espíritu de los Tres (3) Proyectos presentados, este Cuerpo propone el Texto Normativo que plasma los Artículos del Estatuto Universitario reformados mediante el Instituto de la Enmienda: Artículos 20; 21; 25; 32; 33; 34; 36; 43; 47; 49; 50; 53; 59; 60; 176; 177; 207 y 208, los que se detallan en el Anexo de la presente.-

**Que**, mediante Resolución Rectoral N° 0674, de fecha 02 de Junio de 2014, se convocó a Sesión de la Asamblea Universitaria, al solo efecto de Aprobar el Proyecto de Enmienda del Estatuto Universitario a propuesta del H. Consejo Superior. En ese carril, el día 27 de Junio, del año en curso, la Asamblea Universitaria, previo análisis y tratamiento del tema en cuestión, Resolvió por Unanimidad Autorizar la Enmienda del Estatuto Universitario del Artículo 20 inc. c) y sus concordantes.-

**Que**, este II. Cuerpo, reunido en la Sesión Ordinaria N° 232 de fecha 27 de Junio de 2014, resolvió por Unanimidad y previo tratamiento de los antecedentes premencionados, Aprobar la Enmienda del Artículo 20 inc. c) y sus concordantes, Artículos 20; 21; 25; 32; 33; 34; 36; 43; 47; 49; 50; 53; 59; 60; 176; 177; 207 y 208, del Estatuto Universitario, los que se detallan en el Anexo de la presente.-

*Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en general y en particular de lo antes "Visto y Considerado",*

**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR  
 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
 ORDENA:**

**ORDENANZA N° 020**

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
 Secretaria Relatora Técnica  
 Honorable Consejo Superior

  
**Lic. Fabián A. Calderón**  
 Presidencia  
 Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

*"2014 - Año de Homaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.-**

Que, este H. Cuerpo, reunido en la Sesión Ordinaria N° 232 de fecha 27 de Junio de 2014, resolvió por Unanimidad y previo tratamiento de los antecedentes premencionados, Aprobar la Enmienda del Artículo 20 inc. c) y sus concordantes, Artículos 20; 21; 25; 32; 33; 34; 36; 43; 47; 49; 50; 53; 59; 60; 176; 177; 207 y 208, del Estatuto Universitario, los que se detallan en el Anexo de la presente.-

*Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en general y en particular de lo antes "Visto y Considerado",*


**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
ORDENA:**

**ARTICULO 1°: ORDENAR:** el Texto Aprobado mediante Resolución N° 30 de fecha 27 de Junio de 2014, de la Asamblea Universitaria en relación a la Enmienda del Artículo 20 inc. c) y sus concordantes, Artículos 20; 21; 25; 32; 33; 34; 36; 43; 47; 49; 50; 53; 59; 60; 176; 177; 207 y 208, del Estatuto Universitario, los que se detallan en el Anexo de la presente, en el alcance expresado en el "Visto" y en los "Considerandos" de esta Ordenanza.-

**ARTICULO 2°:** Regístrese; Comuníquese y Archívese.-

**ORDENANZA N° 020** 30

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

  
**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidencia  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

"2014 - Año Homaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.

ANEXO

ORDENANZA Nº

02013

**TEXTO ORDENADO ESTATUTO UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA.**

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO I.**

**FINES Y OBJETIVOS.**

**ARTÍCULO 1º:** La Universidad Nacional de La Rioja es una Institución Pública, Autónoma y Autárquica, de naturaleza y finalidades Académico-Científicas, Educativas y Culturales, al servicio de la Provincia, de la Región y de la Nación.-

En ejercicio de tales atribuciones: a) dicta y modifica su estatuto, b) elige sus autoridades, designa, evalúa y/o remueve sus recursos humanos, en la forma que se establece en este Estatuto y en sus reglamentaciones, c) estipula, evalúa y ejecuta sus diversos planes de estudio, al igual que sus actividades de investigación y extensión, d) expide los títulos y certificados correspondientes a los estudios realizados en ella, e) sanciona, modifica y ejecuta su presupuesto.-

**ARTÍCULO 2º:** Son fines de esta Universidad:

- a) Generar estrategias planificadas, que prioricen la configuración de la Provincia de La Rioja como un gran campus universitario y a esta Universidad como un ascensor social, y teniendo como paradigma la responsabilidad social de las instituciones públicas.
- b) Constituir una institución suficientemente atractiva, sustancialmente legitimada para proveer la capacitación de recursos humanos que resulten idóneos para servir al mejoramiento de la calidad de vida en la sociedad provincial, regional y del país, mediante diagnósticos o emprendimientos que tiendan a la transformación de estructuras y la superación de la dependencia, promoviendo la formación de la

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

**ANEXO**

**ORDENANZA Nº 020**

Conciencia Nacional, y preservando las formas superiores de la cultura, en particular la autóctona.

- c) Apoyar e incentivar la investigación científica y la investigación tecnológica, que se dirija a solucionar problemáticas individuales o sociales.
- d) Asegurar una formación social y humanística de los estudiantes, mediante una real integración actual y futura con la comunidad.
- e) Generar espacios académicos, científicos, de extensión y gestión institucional planificados, que posibiliten con pluralidad democrática, la capacitación constante de sus estamentos, con aplicación de tecnología, modos sistémicos de autoevaluación y evaluación de resultados.
- f) Orientar la investigación básica y aplicada a la elaboración de tecnologías, y su transferencia a la realidad concreta de la región y del país.
- g) Fomentar el desarrollo regional y nacional, mediante diagnósticos o demostraciones incrementales del quehacer productivo, la activación de recursos potenciales, y en coordinación con la actividad pública y privada.
- h) Promover la excelencia teórica-práctica en la capacitación científica y técnica de recursos humanos, generando competencias en las estructuras sociales públicas y privadas.
- i) Fomentar la cooperación y vinculación internacional, promoviendo la movilidad académica y científica, el Intercambio estudiantil, la constitución de redes de investigación o académicas, y la integración y participación en membresías de organismos internacionales o derivados de convenios específicos en el ámbito de la Educación Superior
- j) Asegurar la responsabilidad personal y patrimonial de los funcionarios de esta Universidad, de sus Organismos Unipersonales y Colegiados, en la administración de fondos públicos, y en el alcance de la legislación aplicable.

2

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaría Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

**ANEXO**

**ORDENANZA N° 020**

- k) Toda actividad que se desarrolle en esta Universidad es de eminente naturaleza Docente, y como tal debe ser enseñativa y ejercida de modo de constituirse en ejemplo para la sociedad en que se inserta. Estableciéndose la obligación de mantener y resguardar la honorabilidad en la conducta para cada uno de los miembros que integran la comunidad universitaria.
- l) Todo otro fin u objetivo expreso o implícito determinado por la legislación nacional, o en este Estatuto.-

**ARTÍCULO 3°:** Para el cumplimiento de tales fines, la Universidad debe:

- a) Producir una permanente actividad de planificación estratégica y de formación de tácticas que incluyan la evaluación y la autoevaluación de prioridades, decursos, medios y resultados, conforme a normativas vigentes.
- b) Promover estándares de convivencia y desarrollo comunitario, estipulando para ello ámbitos científicos, académicos y de extensión, de máximo nivel nacional e internacional.
- c) Difundir en todos sus estamentos, apego a paradigmas deónticos de convivencia; conciencia ética, destrezas críticas, sentido de responsabilidad social y vocación de servicio.
- d) Crear unidades de desarrollo didáctico-productivas desde su propio seno y/o mediante convenios con instituciones públicas y privadas, que concreten emprendimientos de producción o de servicios, que allanen o favorezcan las actividades iniciales de los estudiantes, egresados, docentes e investigadores y contribuyan a incrementar la riqueza y la calidad de vida de la comunidad.
- e) Participar, desde convenios y/o programas, con asesoramiento científico y técnico, en la elaboración de los proyectos oficiales que tiendan fundamentalmente a la promoción integral de la Provincia, la Región y el País.

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.

ANEXO

ORDENANZA N° 020 313

f) Asignar a la acción institucional de la Universidad, un auténtico sentido social que fortalezca la dignidad del hombre, el ejercicio de sus derechos y la convivencia democrática.-

**CAPÍTULO II.**

**ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y ACADÉMICA.**

**ARTÍCULO 4°:** Conforme a su ley de creación N° 24.299, y su precedencia de la Universidad Provincial de La Rioja (U.P.L.R.), esta Universidad tiene su jurisdicción y competencia en la Provincia de La Rioja, y el asiento de su gobierno en la Ciudad Capital de ese mismo Estado.-

**ARTÍCULO 5°:** La Universidad Nacional de La Rioja adopta el sistema departamentalizado para su organización académica y funcional, con legalidad y estructura orgánica consecuente.-

**ARTÍCULO 6°:** El sistema por Departamentos Académicos, instituye organización curricular por afinidad disciplinar, tendiente a lograr mayor y mejor aprovechamiento de recursos humanos y didácticos. Desde áreas de conocimiento curricularmente agrupables, sistematiza la finalidad metodológica de las actividades académicas, de investigación y de extensión, en búsqueda de optimización de resultados, personalización de la enseñanza, economía de recursos, y la autoevaluación permanente.-

4

Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

ANEXO

ORDENANZA N°

020



**ARTÍCULO 7º:** Los Departamentos Académicos constituyen Grandes Unidades Académicas, Científicas y de Extensión, con jurisdicción inherente en la educación pre-universitaria, con el alcance que fija este Estatuto. Su organización institucional, responde al sistema departamentalizado, y poseen jurisdicción originaria en las carreras de pregrado, grado y posgrado, según estructura matricial respectiva.-

**ARTÍCULO 8º:** Integran esta Universidad los siguientes Departamentos Académicos:

- a) de Ciencias de la Salud y de la Educación;
- b) de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales;
- c) de Ciencias Sociales, Jurídicas y Económicas;
- d) de Ciencias y Tecnologías Aplicadas a la Producción, al Ambiente y al Urbanismo;
- e) de Humanidades.

Podrán crearse otros Departamentos Académicos, o modificarse los existentes en su denominación e incumbencias, de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto.-

**ARTÍCULO 9º: Sedes Universitarias:** Son ámbitos institucionales de iniciativa, autoevaluación y ejecución académica, científica y de extensión, con asientos geográficos específicos. Se rigen según lo estipulado por este Estatuto y su legislación derivada.

La Ciudad de la Rioja, es el asiento de la Sede Capital o Central. En los demás casos, su denominación corresponderá con el de la localidad del interior de esta provincia en que se sitúen.

Por ende, la Universidad Nacional de La Rioja, cuenta con las siguientes Sedes:

- a) Capital,
- b) Chamental,

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

*"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

**ANEXO**

**ORDENANZA N° 020**

- c) Villa Unión,
- d) Aimogasta,
- e) Chepes,
- f) Villa Santa Rita de Catuna.

El gobierno y la estructura de las sedes universitarias se rigen por lo previsto al respecto por este Estatuto y disposiciones del Consejo Superior.-

**ARTÍCULO 10º:** Las sedes universitarias, son también unidades de coordinación académico-administrativa, proveyendo enseñanza, investigación y/o extensión, a más de Funciones asignadas por los departamentos académicos y demás organismos de gobierno de esta Universidad.-

**ARTÍCULO 11º:** También componen la estructura institucional de esta Universidad:

- a) Delegaciones o extensiones académicas situadas en localidades en que no existan sedes de esta Universidad, y reguladas en su jurisdicción y competencia por el Consejo Superior.
- b) Centros de investigaciones científicos, tecnológicos y de extensión, agencias, Institutos de Investigación, Unidades, Observatorios, Hospital Escuela y de Clínicas "Virgen María de Fátima", "Laboratorio Académico de Elaboración de Medicamentos", "Plaza Solar", Parques Tecnológicos, Centros Universitarios de Extensión, Recreación, Deporte y Atletismo, Centros Multimediales, Aulas y Cátedras Abiertas, laboratorios, u otros ámbitos semejantes, que dependerán, según sus incumbencias y objetivos: **1)** del Concejo de Investigación Científica y Tecnológica; **2)** del Rectorado; y **3)** de los Departamentos Académicos. En todos los casos fomentarán la vinculación académica, científica y de extensión de la

6

**Ab. Mirla M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

*"2014 - Año Homaje al Abitante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**


**ANEXO**

**ORDENANZA Nº 020**

Universidad y/o de sus jurisdicciones internas con finalidades creativas, empresarias, innovativas y de transferencia que resulten en sus decursos y resultados verificables.

- c) Institutos superiores, destinados a la Investigación básica y aplicada, y a la formación de recursos humanos docentes y científicos.
- d) Unidades de autoevaluación, radicadas en cada uno de los departamentos académicos, sedes universitarias, delegaciones o extensiones, Concejo de Investigación Científica y Tecnológica y Concejo de Enseñanza Pre-Universitaria. Estarán integradas con representantes de los cuatro estamentos que conforman el gobierno universitario. Serán designados por los titulares de cada uno de los organismos donde se inserten, durando en sus funciones igual período que esa autoridad. Los informes de autoanálisis a cargo de estas unidades, deberán ser presentados periódicamente al cuerpo colegiado del que dependan, incluyendo datos, mediciones, proyectos y todo otro elemento que provea al objetivo de una permanente autoevaluación institucional, orientada a un mejoramiento de la calidad. Las unidades de autoevaluación y las secretarías departamentales de planificación y autoevaluación estarán coordinadas, funcional y administrativamente, por la Secretaría de Planificación y Autoevaluación, dependiente del rectorado.
- e) Ámbitos, centros o unidades de aplicación, desarrollo, estandarización y adiestramiento, que constituyen emprendimientos industriales, agroindustriales
- f) agronómicos y agropecuarios, vinculados con la planificación curricular, científica y de extensión, de las carreras que se dictan en esta Universidad.
- g) Bibliotecas, museos, cuerpos artísticos y culturales y otros organismos dependientes del rectorado, o de los departamentos académicos que estén destinados a realizar una labor de extensión cultural, en pos de la comunidad universitaria interna o externa.
- h) Colegios u otros establecimientos, correspondientes al nivel de enseñanza pre-universitaria, que tengan como fin esencial, la innovación, el desarrollo y la

  
**Ab. Mirta M. Yilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

  
**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año Homaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

**ANEXO**

**ORDENANZA Nº**

**020**

aplicación teórico-práctico de postulados pedagógicos, didácticos y/o técnicos. Su relación orgánica funcional con la Universidad, se articula a través del "Concejo de Enseñanza Pre-Universitaria", previsto en este Estatuto. Otros órganos curriculares educativos, escuelas y sus respectivas jurisdicciones y autoridades.

- i) Demás ámbitos que establezca el Consejo Superior.-

**CAPÍTULO III.**

**GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.**

**ARTÍCULO 12º:** El Gobierno de la Universidad garantiza plena vida democrática en todas sus actividades y ámbitos, mediante la participación estamentaria cuatripartita, en la proporción que fija el presente Estatuto.

Se promueve la vinculación y cooperación con entidades o asociaciones públicas y privadas, que podrán alcanzar el rol de consultores en los casos en que así lo dispongan los órganos unipersonales o colegiados de gobierno.

**ARTICULO 13º:** Las jurisdicciones y competencias, se sistematizan a través de los siguientes órganos:

- a)** Asamblea Universitaria; **b)** Consejo Superior; **c)** Rector o Vice-Rector, en su caso; **f)** Concejos Directivos y Decanos de Departamentos Académicos; **g)** Decanos de Sedes Universitarias; **g)** Concejo de Investigación Científica y Tecnológica; **h)** Presidente del Concejo de Investigación Científica y Tecnológica; **i)** Concejo de Enseñanza Preuniversitaria.-

**SECCIÓN I.**

**ASAMBLEA UNIVERSITARIA.**

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

  
**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

ANEXO

ORDENANZA Nº 020

**ARTÍCULO 14º:** La Asamblea Universitaria, es el máximo organismo institucional de esta Universidad, dotada de plena y exclusiva jurisdicción y competencia.

Estará integrada por: Rector, Vice-Rector, Decanos de Departamentos Académicos y de Sedes Universitarias, Representantes Estamentarios en el Consejo Superior, y en los Concejos Directivos de Departamentos Académicos.

Todos los miembros de la Asamblea tienen derecho a voz y a voto.

En las sesiones, sólo se consideran los asuntos incluidos en la convocatoria.

El Secretario de Relatoría Técnica del Consejo Superior, o su reemplazante reglamentariamente previsto, o quien designe la Asamblea, en caso de impedimento o ausencia de ambos, actúa como secretario de la Asamblea.-

**ARTÍCULO 15º:** La Asamblea Universitaria se reúne a petición de al menos la mitad más uno ( $\frac{1}{2} + 1$ ) de los miembros que la integran, o a instancia del Consejo Superior, dispuesta por cantidad no inferior a dos tercios ( $\frac{2}{3}$ ) de sus integrantes. En ambos casos, la Convocatoria deberá expresar el orden del día de la sesión y su fecha y hora de realización.-

**ARTÍCULO 16º:** La convocatoria a asamblea es efectuada por el rector o su reemplazante estatutario en un plazo no superior a los diez (10) días hábiles desde la habilitación de aquella convocatoria. La notificación, a cada uno de los integrantes, deberá realizarse, por la Secretaría de Relatoría Técnica del Consejo Superior, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación, a la fecha prevista para la sesión, por medio fehaciente y en forma escrita. Tal notificación, deberá reiterarse con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles previos inmediatos a la sesión convocada.-

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaría Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
Consejo Superior

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.

ANEXO

ORDENANZA N° 020

**ARTÍCULO 17º:** La Asamblea Universitaria, funciona válidamente con la presencia de al menos la mitad más uno ( $\frac{1}{2} + 1$ ) de sus miembros, a partir de la hora prevista en la convocatoria. Transcurridos treinta (30) minutos, sin haberse alcanzado la cantidad referida, constituye quórum suficiente, la tercera parte ( $\frac{1}{3}$ ) de sus miembros.-

**ARTÍCULO 18º:** La asamblea será presidida por el rector o su reemplazante estatutario, y en ausencia de ambos, por el decano de departamento académico de mayor antigüedad docente. El rector o quien válidamente lo reemplace como presidente de la asamblea, goza del derecho a doble voto, en caso de empate, previsto para el presidente de la asamblea.-

**ARTÍCULO 19º:** Las decisiones de la Asamblea Universitaria, se adoptan por el voto de al menos la mitad más uno ( $\frac{1}{2} + 1$ ) de los miembros presentes, salvo disposición expresa en contrario del presente Estatuto.-

**ARTÍCULO 20º:** Corresponde a la Asamblea Universitaria:

- a) Promover y resguardar la autonomía y autarquía de esta Universidad en el alcance de lo previsto en el Artículo 75º Inc. 19, de la Constitución Nacional, de la ley de creación de esta Universidad, y de la Ley de Educación Superior.
- b) Dictar y/o modificar el Estatuto de la Universidad, según la legalidad prevista en el mismo. Toda modificación de este Estatuto requiere para su aprobación, del voto de los dos tercios ( $\frac{2}{3}$ ) de los presentes, cantidad que no puede ser inferior a la mitad ( $\frac{1}{2}$ ) del total de los integrantes de la Asamblea. Podrá convocarse la Asamblea Universitaria, para producir la enmienda de un solo artículo y sus concordantes del Estatuto. Esto, no podrá hacerse más de una vez al año calendario y requerirá para su aprobación de los votos de la mitad más uno ( $\frac{1}{2} + 1$ ) de los miembros presentes.
- c) Decidir acerca de la renuncia del rector y/o vice-rector.

10

Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

ANEXO

ORDENANZA N° 020

- d) Decidir la creación de departamentos académicos y de sedes de esta universidad o la modificación de las ya existentes.
- e) Entender, cuando se hubiere intervenido algún departamento académico, sede universitaria, dispuesto por el Consejo Superior, en el recurso de apelación que interpongan sus autoridades, las que tendrán voz, pero no voto en la pertinente sesión.
- f) Separar de sus cargos, al rector, vice-rector y/o a los miembros del Consejo Superior en esa investidura, en sesión especial convocada al efecto, conforme las causales estatutariamente previstas.
- g) Asumir transitoriamente el gobierno de la Universidad en caso de conflicto insoluble, en el funcionamiento del Consejo Superior, que haga imposible el ejercicio regular de su jurisdicción y competencia. En tal caso, la asamblea adoptará las medidas tendientes a la solución del o los conflictos existentes, con resguardo de la legalidad de este Estatuto.
- h) Adoptar y ejecutar las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines establecidos en la Ley de Educación Superior, de creación de la Universidad y en el presente Estatuto.-

**SECCIÓN II.**

**CONSEJO SUPERIOR**

**ARTÍCULO 21°:** La función colegiada de gobierno de esta Universidad está a cargo de su Consejo Superior.

Se integra por:

- a) Rector,
- b) Vice-Rector,
- c) Decanos de Departamentos Académicos,

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

**ANEXO**

**ORDENANZA N° 020**

d) Decanos de Sedes Universitarias, y

e) Representantes Estamentarios distribuidos del siguiente modo: 1) veinticinco (25) por el Estamento Docente; 2) quince (15) por el Estamento Estudiantil; 3) cinco (5) por el Estamento No-Docente y 4) cinco (5) por el Estamento de Graduados.

El consejo superior determina el número de suplentes por cada Estamento.-

**ARTÍCULO 22°:** El rector de la Universidad, ejerce la presidencia del Consejo Superior. En caso de ausencia o impedimento transitorio de aquel, la presidencia será desempeñada por el vice-rector, y en su defecto, por el decano de departamento académico de mayor antigüedad docente universitaria.-

**ARTÍCULO 23°:** Reemplaza a los decanos de departamentos académicos y decanos de sedes universitarias en el Consejo Superior, en caso de su ausencia o impedimento transitorio, quien resulte validado para ello según este Estatuto.-

**ARTÍCULO 24°:** Todos los miembros del Consejo Superior, tienen voz y voto, gozando el presidente titular o subrogante del derecho a doble voto en caso de empate. Constituye quórum, la presencia de la mitad más uno (1/2 más 1) de los integrantes.-

**ARTÍCULO 25°:** Los consiliarios representantes de los estamentos universitarios, duran tres (3) años en el ejercicio de sus mandatos y pueden ser reelectos en el cargo por una (1) vez.

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

**ANEXO**

**ORDENANZA N° 020 - 3**

**ARTÍCULO 26°:** El Consejo Superior, se reúne en sesión ordinaria por lo menos una (1) vez al mes.

El periodo de sesiones ordinarias, corre desde el quince (15) de febrero al veinte (20) de diciembre de cada año. Podrá reunirse en sesión extraordinaria, dentro o fuera de tal periodo.

Las sesiones, serán convocadas por el presidente, según estipulación de este Estatuto, o desde su propia merituación, o a petición escrita y fundada de la mitad de sus integrantes, como mínimo.-


**ARTÍCULO 27°:** En las sesiones ordinarias el Consejo Superior, por el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros, puede tratar otros asuntos sobre tablas, de acuerdo con el reglamento interno del cuerpo. Las sesiones son públicas, salvo que el mismo Consejo Superior resuelva sesionar de otra manera.-

**ARTÍCULO 28°:** Son atribuciones del Consejo Superior:

- 1) Ejercer plena jurisdicción superior funcional, académica, científica y de extensión, en el marco estipulado por este Estatuto.
- 2) Discernir el alcance e interpretación de la autonomía y autarquía de esta Universidad, de su ley de creación, de las normas contenidas en este Estatuto y de las estipulaciones que deriven de la legislación universitaria nacional o de los convenios vigentes. En tal alcance, se entiende al Concejo Social previsto en el artículo 56° de la Ley N° 24.521.
- 3) Dictar normas atinentes al gobierno de la Universidad, entender y decidir en recursos deducidos contra decisiones de los concejos directivos, del Concejo de Investigación Científica y Tecnológica, y del rectorado y de los tribunales académicos.
- 4) Dictar y modificar su reglamento interno y su organización funcional, en compatibilidad con la estructura vigente.
- 5) Planificar la estrategia de la Universidad en sus diversas órbitas.

13

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

  
**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

ANEXO

ORDENANZA N° 020

- 6) Crear carreras, aprobar, u observar los planes de estudios de pregrado, grado y/o postgrado, proyectados por los departamentos académicos, y escuelas, avalados por los respectivos concejos directivos u organismos análogos, con identificación de estructuras, perfiles, habilitaciones, alcances, competencias e incumbencias de títulos a expedirse.
- 7) Establecer cátedras extracurriculares, obligatorias y abiertas.-
- 8) Instituir y otorgar títulos y grados académicos, al igual que autorizar expedición de certificaciones y/o constancias institucionales.
- 9) Acordar títulos de doctor "Honoris-Causae" a personalidades que se hayan destacado por sus trayectorias, o por sus méritos excepcionales; o como benefactor de la Universidad a quienes hayan aportado servicios y beneficios especiales al establecimiento, mediando en cualquier caso, una mayoría de dos tercios (2/3) de votos de sus miembros presentes. Acordar anualmente el "Premio Universidad" a personalidades destacadas, de la comunidad interna y externa, que haya contribuido con la Universidad, conforme lo estipule la reglamentación.
- 10) Resolver sobre la creación, modificación o supresión de: institutos, escuelas, carreras, y estudios de pregrado, grado y/o posgrado, y de los otros ámbitos y/o reparticiones previstas en este Estatuto u otra legislación aplicable, de conformidad con la legalidad Interna y/o externa, teniendo en cuenta para ello las necesidades culturales, técnicas, socio-económicas y las políticas nacionales. Las decisiones respectivas se adoptarán por el voto de la mayoría de sus integrantes.
- 11) Constituir los organismos técnicos y artísticos que se consideren necesarios para atender necesidades específicas.
- 12) Resolver sobre la reorganización de los ámbitos de Investigación en funcionamiento, con el voto de la mayoría de sus integrantes y previo dictamen del Concejo de Investigación Científica y Tecnológica.
- 13) Constituir el Concejo de Enseñanza Pre- Universitaria (CEPU), conforme lo previsto en el presente Estatuto.

14

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

ANEXO

ORDENANZA Nº 020

- 14) Fomentar y estipular la extensión universitaria.
- 15) Promover y generar estudios de postgrado, destinados a los docentes, investigadores y egresados de esta Universidad.
- 16) Estipular los estándares de promoción y estímulo de las investigaciones científicas y tecnológicas, y la orientación de los desarrollos innovativos.
- 17) Organizar, asimismo, a través de sus departamentos académicos, sedes universitarias y otros ámbitos internos apropiados, los planes, objetivos y modos de evaluación de aquellos.
- 18) Implementar los organismos de asesoramiento, respuesta y control de gestión, en los ámbitos científicos y tecnológicos y de innovación previstos en este Estatuto.
- 19) Producir diagnósticos y proyectos vinculados a incrementar las posibilidades y a disminuir las necesidades de la región, en el marco de los planes de desarrollo social y cultural, nacional o internacional.
- 20) Autorizar o refrendar convenios con instituciones del país o del extranjero, con el fin de cumplir las funciones específicas de la Universidad.
- 21) Aprobar, modificar y reajustar al presupuesto universitario, asignando el de los respectivos departamentos académicos, sedes universitarias, centros, escuelas, institutos y demás áreas, ámbitos y/o reparticiones previstos en este Estatuto.
- 22) Administrar y disponer el patrimonio de la Universidad, a cuyo efecto podrá dictar reglamentos y autorizar todos los actos que la Universidad está facultada a efectuar por la legislación aplicable. Para la transferencia de sus bienes inmuebles o la constitución de derechos reales sobre los mismos, se requerirán los dos tercios (2/3), del total de miembros que constituyen el Consejo Superior. Para la adquisición de las mismas cosas se requerirá la mayoría simple de sus integrantes.
- 23) Aceptar herencias, legados y donaciones, con o sin cargo, en favor de la Universidad o de sus unidades técnicas - docentes y de investigación, conforme a la legislación vigente.

15

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

  
**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

**ANEXO**

**ORDENANZA Nº 020**

- 24) Fijar contribuciones, derechos y tasas por estudios o servicios académicos, cuando corresponda; y con iguales alcances que la Ley de Educación Superior.
- 25) Fijar las normas que correspondan, para mejorar la calidad de gestión en los diversos ámbitos y jurisdicciones de esta Universidad.
- 26) Resolver pedidos de licencia del rector, vice-rector y demás miembros, en el alcance de lo previsto en el Art. 35 de este Estatuto.
- 27) Proponer a la asamblea universitaria las modificaciones al presente Estatuto.
- 28) Establecer normas generales para el ingreso, permanencia o exclusión de los estudiantes, y el régimen disciplinario de los mismos.
- 29) Dictar los reglamentos básicos sobre investigación, carrera docente y/o de investigador, concursos, control de gestión y otras normativas afines.
- 30) Aprobar, a propuesta del rector, de los concejos directivos departamentales, del Concejo de Investigación Científica y Tecnológica y del Concejo de Enseñanza Pre-universitaria, el régimen de becas, créditos o premios, para los integrantes de los distintos estamentos.
- 31) Tomar conocimiento de las designaciones y/o remociones de los profesores e investigadores concursados, efectuada por los concejos directivos de los departamentos académicos y el Concejo de Investigación Científica y Tecnológica. Evaluar y decidir sobre la convocatoria y llamado a concurso público de títulos, antecedentes y oposición, efectuados por los departamentos académicos y el concejo de investigaciones científicas y tecnológicas. Tomar conocimiento y registro por ante las respectivas secretarías rectorales de las designaciones en calidad de "Efectivos" de los docentes e investigadores.
- 32) Proponer a la Asamblea Universitaria con el voto, de los dos tercios (2/3) de los presentes, número que no puede ser nunca inferior a la mitad más uno (1/2 más 1) del total de los integrantes, las suspensión preventiva o separación del rector y/o vice-rector, por las causales previstas estatutariamente.

16

**Ab. Mirta M. Ville**  
Secretaría Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

**ANEXO**

**ORDENANZA N° 020**

- 33)** Resolver la intervención a departamentos académicos, sedes universitarias, cuando se verifique el incumplimiento manifiesto de la legislación vigente u otras causales de suma gravedad, requiriéndose el voto, de los dos tercios (2/3) de los presentes, número que no puede ser nunca inferior a la mitad más uno (1/2 más 1) del total de los integrantes, con excepción de la autoridad cuestionada, la que tendrá sólo voz al tratarse la intervención. La resolución que ordena intervenir, es apelable ante la Asamblea Universitaria.
- 34)** Suspender y/o separar de sus cargos y/o decidir sobre la renuncia de los decanos de departamentos académicos y/o de sede universitaria, con el voto, de los dos tercios (2/3) de los presentes, número que no puede ser nunca inferior a la mitad más uno (1/2 + 1) del total de los integrantes.
- 35)** Decidir sobre las solicitudes de reválida de estudios, títulos, grados, cursos o asignaturas otorgados por otras universidades nacionales o extranjeras, previo dictamen de los departamentos académicos, y organismos técnicos y legales respectivos.
- 36)** Prestar acuerdo para el nombramiento de los secretarios y otros funcionarios equivalentes, designados por el rector.
- 37)** Con el informe de los departamentos académicos y sedes universitarias, modificar su estructura orgánica.
- 38)** Reglamentar el ordenamiento, ejercicio y cancelación de la ciudadanía universitaria y de la personería académica.
- 39)** Decidir la creación de nuevas delegaciones o extensiones académicas, o la modificación o supresión de los existentes. Para su aprobación, se requiere del voto de los dos tercios (2/3) de los presentes, número que no puede ser nunca inferior a la mitad (1/2) del total de los integrantes del cuerpo.
- 40)** Aprobar en la sesión correspondiente la memoria y balance de la fundación de la Universidad Nacional de La Rioja.
- 41)** Fijar su reglamento interno.

17

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

ANEXO

ORDENANZA N°

020

42) Aprobar la estructura orgánica y misiones y funciones de las áreas de esta Universidad.

43) Establecer las oportunidades en que se efectuarán las colaciones de grado y posgrado de esta Universidad.

44) Toda otra atribución que no estuviera explícita ni implícitamente reservada a otro organismo del gobierno universitario y que derive de la legislación vigente.-

**ARTÍCULO 29°:** La Secretaría de Relatoría Técnica del Consejo Superior, ejecuta, coordina y supervisa los procedimientos y las actividades institucionales y/o de gestión, inherentes a la jurisdicción y competencia de aquel organismo y de la Asamblea Universitaria.-

**SECCIÓN III.**  
**RECTORADO.**

**ARTÍCULO 30°:** La función unipersonal de gobierno y la conducción institucional de esta Universidad, se ejerce por el Rector de la misma, con arreglo a lo prescripto por este Estatuto y las disposiciones correlativas de la Asamblea Universitaria y/o del Consejo Superior.-

**ARTÍCULO 31°:** Para ser designado rector y/o vice-rector se requieren las siguientes condiciones:

- a) Ser ciudadano argentino, y tener constituido domicilio real en la Provincia de La Rioja, desde un (1) año, previo inmediato, como mínimo a la fecha de la elección.
- b) Contar como mínimo con treinta (30) años de edad.

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaría Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.

ANEXO

ORDENANZA Nº 020

- c) Poseer título universitario de grado, expedido por universidad o instituto universitario público o privado argentino, que cuente con reconocimiento definitivo. Tal exigencia, se tendrá por satisfecha en casos de títulos de igual jerarquía expedidos por universidades o institutos universitarios extranjeros, reconocidos por el Estado Nacional Argentino.-
- d) Desempeñar o haber desempeñado la docencia universitaria en un periodo no menor a cinco (5) años, y con un nivel no inferior al de profesor titular en universidades o institutos universitarios públicos o privados reconocidos definitivamente en el país.
- e) Registrar, por antigüedad, o por designación, tres (3) años como mínimo, en el cargo de profesor titular concursado en la Universidad Nacional de La Rioja.

**ARTÍCULO 32º:**

El rector y vice-rector, son elegidos por fórmula en votación directa, obligatoria, secreta y simultanea por los miembros de los distintos estamentos, y con el voto ponderado de acuerdo a los siguientes porcentajes: Estamento docente 50 %, estamento estudiantil 30 %, estamento nodocente 10 %, y estamento graduados 10%.

El rector y vice-rector, duran tres (3) años en sus funciones y pueden ser reelectos en el cargo por una vez. A los fines de la limitación de la reelección en el cargo por una vez establecida en este artículo, se establece que la misma comprende a ambos integrantes de la fórmula, independientemente del cargo de rector o vice-rector ejercido en ambos periodos.

La Universidad, garantizará a todas las fórmulas, la igualdad de oportunidades para la difusión de sus propuestas y la transparencia de los recursos utilizados en las campañas.-

**ARTÍCULO 33º:** Para resultar electos rector y vice-rector, se requiere obtener la mayoría absoluta ponderada de los votos válidamente emitidos, o en su defecto será

19

Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

ANEXO

ORDENANZA Nº **020**

proclamada como electa cuando la fórmula que resultara más votada en la primera vuelta, hubiere obtenido el cuarenta por ciento (40%) por lo menos de los votos afirmativos válidamente emitidos, y además, existiere una diferencia mayor de quince por ciento (15 %) respecto del total de votos afirmativos válidamente emitidos sobre la fórmula que le sigue en número de votos.

Cuando ninguna fórmula alcance la mayoría o el piso, y diferencia establecidos en el párrafo anterior, se realizará una segunda votación entre las dos (2) fórmulas que hubieren obtenido la mayoría de los votos ponderados, de la que resultará electa la fórmula que obtenga la mayoría simple ponderada según el procedimiento especificado. La segunda votación se efectuará dentro de los quince días (15) posteriores a la primera votación.-

**ARTÍCULO 34º:** Reemplaza al rector en sus funciones, el vice-rector en caso de ausencia, licencia u otro impedimento justificado. En los casos de separación, renuncia, fallecimiento o impedimento definitivo del rector, el Consejo Superior deberá convocar a elecciones en el término de quince (15) días, para proceder a la elección del nuevo rector, con el fin de completar su mandato. Si la eventualidad se produjera en el último año de gestión, el vice-rector debe completar el mandato.-

**ARTÍCULO 35º:** En los supuestos de separación, renuncia, fallecimiento o Impedimento definitivo del vice-rector, se procede del mismo modo previsto para el rector. Si tal eventualidad se produjera en el último año de su gestión, el rector designa como vice-rector a cargo, a uno de los decanos de departamento académico para completar el mandato.-

**ARTÍCULO 36º:** En caso de renuncia, separación, fallecimiento o impedimento definitivo del rector y vice-rector, ejerce el rectorado el decano del departamento académico de

20

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaría Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

  
**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.

ANEXO

ORDENANZA N°

020

mayor antigüedad docente universitaria; debiendo el Consejo Superior, dentro de los treinta (30) días, convocar a elecciones para elegir nuevo rector y vice-rector, quienes ejercerán los respectivos cargos hasta completar el periodo de aquellos. Si esta eventualidad se produjera en el transcurso del último año de gestión, el decano reemplazante, completará el mandato del rector.

**ARTÍCULO 37°:** El rector y vice-rector, podrán ser suspendidos o separados por:

- a) Manifiesta incompetencia docente y científica.
- b) Inconducta ética.
- c) Inobservancia dolosa de la Constitución Nacional y/o de la autonomía y autarquía de esta Universidad.
- d) Haber sido condenado con sentencia firme por autoría y/o participación necesaria en delitos dolosos, que conlleven inhabilitación para ejercer funciones públicas.
- e) Invalidez física o mental.

**ARTÍCULO 38°:** En caso de ausencia momentánea y conjunta del rector y vice-rector, desempeña transitoriamente las funciones de rector, el decano de departamento académico de mayor antigüedad docente universitaria, en esta Casa de Altos Estudios.

**ARTÍCULO 39°:** Son funciones del rector:

- a) La conducción institucional, funcional y la representación legal de la Universidad.
- b) La gestión administrativa y superintendencia de la Universidad, sin perjuicio de las atribuciones que le competen en esa materia al Consejo Superior o a la Asamblea Universitaria.

Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año Honorable al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

**ANEXO**

**ORDENANZA Nº**

**020**

- c) Convocar a la Asamblea Universitaria y al Consejo Superior a sesiones ordinarias y extraordinarias, en la forma estatutaria regulada y presidir las sesiones de ambos organismos.
- d) Integrar el consejo de rectores de las universidades nacionales y otros organismos previstos por la legislación nacional.
- e) Nombrar y remover al personal de la Universidad cuya designación o desvinculación no sea facultad de otras Jurisdicciones Internas, según atribuciones conferidas por este Estatuto.
- f) Preservar y resguardar el orden y la disciplina en todo el ámbito de la Universidad, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública en caso de extrema gravedad, previsible o actual, debiendo agotar previamente los recursos a su alcance dentro del ámbito de su competencia y observando la legislación vigente.
- g) Dirigir la ejecución de los planes generales de la Universidad, aprobados por la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior, o en cumplimiento de convenios vigentes.
- h) Resolver cualquier cuestión urgente, sin perjuicio de dar conocimiento para su evaluación al Consejo Superior cuando corresponda, en la primera reunión ordinaria que se realice.
- i) Proveer todo lo referente al bienestar universitario.
- j) Promover y/o habilitar la ejecución de planes de investigación, educación, enseñanza, extensión universitaria y de transferencias de tecnología.
- k) Elevar al Consejo Superior el balance y memoria anual de la Universidad, el que deberá contar con los dictámenes e Informes técnicos previos y de respectivos menester.
- l) Realizar la apertura anual de los estudios; registrar por Secretaría de Asuntos Académicos, la confección y entrega de los certificados analíticos, que constaten la historia académica de los alumnos.

22

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

**ANEXO**

**ORDENANZA N°**

**020**

- m) Disponer pagos de acuerdos con los fondos asignados en el presupuesto universitario, u otras erogaciones que el Consejo Superior autorice por motivos fundados, dentro de la esfera de su competencia.
- n) Expedir y suscribir con el secretario general de la Universidad y los respectivos decanos de departamentos académicos y de sedes universitarias, los diplomas correspondientes a los títulos académico, refrendando la autenticidad de los certificados de estudios de nivel terciario no universitario, y de otros que dependan de la Universidad.
- o) Establecer y mantener relaciones con instituciones culturales y científicas del país y del extranjero.
- p) Solicitar reconsideración, en la sesión ordinaria siguiente o en sesiones extraordinarias, de toda resolución del Consejo Superior que considere inconveniente para la regular marcha de la universidad, pudiendo suspender hasta tanto su aplicación.
- q) Vigilar la contabilidad, y tener a su orden, conjuntamente con el funcionario que establezca la reglamentación respectiva, el fondo universitario y las cantidades recibidas por ingresos propios o asignados en el presupuesto, así como ordenar los pagos correspondientes. Pudiendo incrementar dichos fondos mediante operaciones bancarias que reditúen Interés, siempre que no se afecten los fines de su aplicación.
- r) Establecer anualmente el calendario universitario, que contenga los periodos de clase, los recesos, feriados docentes y administrativos, y las épocas de exámenes finales.-

**ARTÍCULO 40°:** El rectorado contará con las siguientes secretarías:

- 1) General y de Gestión Administrativa;
- 2) De Asuntos Académicos;
- 3) De Hacienda y Recursos Humanos;
- 4) De Ciencia y Tecnología;
- 5) De Posgrado y Graduados;

  
Ab. Mirta M. Vilte

Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente

Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

**ANEXO**

**ORDENANZA N° 020**

- 6) De Asuntos Estudiantiles;
- 7) De Asuntos No Docentes;
- 8) De Vinculación Institucional y Relaciones Internacionales
- 9) De Planificación y Autoevaluación.
- 10) De Bienestar y Extensión.

Tendrá igual jerarquía la Procuración Legal e Institucional.

Las funciones de los secretarios y del procurador legal e institucional deben ser reglamentadas por rectorado.

El Consejo Superior, podrá conceder el rango de secretaría a otros organismos que por su función y/o competencia lo justifiquen. También, podrá crear secretarías técnicas y/o de coordinación de gestión administrativa, en el Concejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas; en los centros de investigación; en los ámbitos científicos y/o de extensión; en el Concejo de Educación Preuniversitaria, y en las delegaciones universitarias.-

**ARTÍCULO 41°:** Los secretarios que colaboran en la gestión del rector bajo su dependencia directa, son designados por éste, con acuerdo del Consejo Superior. Deben reunir la condición de docentes de esta Universidad con no menos de dos (2) años inmediatos previos de ejercicio los secretarios de asuntos académicos; de ciencia y tecnología; de posgrado y graduados; de planificación y autoevaluación; de vinculación institucional y relaciones internacionales; de bienestar y extensión; y el procurador Legal e Institucional.

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.

ANEXO

ORDENANZA Nº 020

Todos los secretarios se desempeñan con dedicación exclusiva, y duran en sus funciones igual periodo que el rector, pudiendo ser removidos por éste en forma directa, y dando conocimiento al Consejo Superior.-

**SECCIÓN IV.**

**DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS**

**ARTÍCULO 42º:** El gobierno de cada departamento académico es ejercido por los siguientes organismos:

- a) Concejo Directivo
- b) Decano

**A) CONCEJOS DIRECTIVOS.**

**ARTÍCULO 43º:** Las funciones colegiadas de gobierno de los departamentos académicos, están a cargo del Concejo Directivo. El mismo se integra por:

- a) El Decano del Departamento Académico.
- b) Diez (10) representantes del estamento docente.
- c) Seis (6) representantes del estamento estudiantil.
- d) Dos (2) representantes del estamento graduados.
- e) Dos (2) representantes del estamento Nodocente-.

**ARTÍCULO 44º:** El concejo Directivo, es presidido por el decano o su reemplazante previsto en este Estatuto. Fija, determina, conduce, orienta y coordina la labor académica, científica y de extensión del respectivo departamento académico en todos sus ámbitos.-

Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

ANEXO

ORDENANZA N° 020 01

**ARTÍCULO 45º:** Los representantes de los estamentos por ante el Consejo Directivo, se eligen según el modo establecido por este Estatuto y en correlato con lo estipulado por la Ley de Educación Superior. Cuentan con voz y voto en todas las sesiones. Las vacantes definitivas que se produzcan en el Consejo Directivo, deberán ser cubiertas con los miembros suplentes elegidos en el mismo acto que su titular.-

**ARTÍCULO 46º:** El Consejo Directivo sesionará en forma pública, salvo que se resuelva lo contrario por mayoría de votos. Su quórum será válido, cuando se constituya por al menos la mitad más uno ( $1/2 + 1$ ) de los integrantes. Las actas respectivas, se deben confeccionar, por el secretario de gestión institucional y asuntos estamentarios.-

**ARTÍCULO 47º: CONCEJOS DIRECTIVOS:**

Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Dictar su reglamento interno.
- b) Proponer al Consejo Superior su propio reglamento de misiones y funciones
- c) Conceder licencia al decano y a los concejeros.
- d) Designar profesores efectivos, concursados, interinos y/o contratados según la reglamentación aplicable, debiendo dar conocimiento inmediato al Consejo Superior.
- e) Coordinar con otros departamentos académicos, criterios y/o prioridades jurisdiccionales comunes o concurrentes, pudiendo dictar, con inmediato conocimiento del Consejo Superior, resoluciones interdepartamentales.
- f) Dictar las normas reglamentarias que resulten de su competencia y jurisdicción, relativa a la cobertura de los cargos de profesores interinos, contratados y concursados.

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

**ANEXO**

**ORDENANZA N° 020**

- g) Designar por sí o a propuesta del decano, comisiones técnico – docentes, para el estudio de los problemas académicos internos del departamento académico, e interdisciplinarios.
- h) Desarrollar, difundir, y alentar el estudio y las carreras de posgrado en los claustros docentes y graduados.
- i) Aprobar los aspectos administrativos y disciplinarios en el ámbito del Departamento Académico.
- j) Proyectar planes de estudios de las carreras de pregrado, grado, y posgrado, a igual que cursos, simposios, diplomaturas u otras performances análogas, dando conocimiento de ello al Consejo Superior.
- k) Proponer al Consejo Superior la creación y/o supresión de carreras de pregrado, grado y posgrado, y sus habilitaciones e incumbencias en sus planes curriculares.
- l) Realizar adecuaciones curriculares en los planes de estudio, que no impliquen modificaciones sustanciales de los mismos y dando conocimiento de ello al Consejo Superior.
- m) Evaluar y decidir en relación a los programas de enseñanza proyectados por los docentes, y reglamentar los cursos intensivos de investigación y de formación.
- n) Aprobar y elevar al Consejo Superior en su última sesión ordinaria del año, el presupuesto del respectivo departamento académico a propuesta del decano, correspondiente al año inmediato siguiente.
- ñ) Proyectar nuevas fuentes de Ingreso para los departamentos académicos o institutos.
- o) Promover la extensión universitaria.
- p) Planificar anualmente las actividades científicas, docentes y de extensión, con sus respectivas partidas presupuestarias, dando cuenta de ello, para su aprobación, en la primera sesión ordinaria de cada año del Consejo Superior.

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaría Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

**ANEXO**

**ORDENANZA Nº 020**

q) Autorizar, previo dictamen de secretaría legal y técnica y por razones de urgencia, la suscripción de convenios inherentes a su departamento académico, dando inmediato conocimiento al Consejo Superior.-

**B) DECANOS.**

**ARTÍCULO 48º:** La plena función y rol unipersonal de gobierno y conducción de los departamentos académicos, la ejerce el decano respectivo, quien representa al mismo y dirige sus actividades.-

**ARTÍCULO 49º:** Para ser elegido decano de departamento académico, deben reunirse las siguientes condiciones:

- a) Ser ciudadano argentino, y tener constituido domicilio real en la Provincia de La Rioja, desde un (1) año, previo inmediato, como mínimo a la fecha de la elección.
- b) Contar como mínimo con treinta (30) años de edad.
- c) Poseer título universitario de grado, expedido por universidad o instituto universitario público o privado argentino, que cuente con reconocimiento definitivo. Tal exigencia se tendrá por satisfecha en casos de títulos de igual jerarquía expedidos por universidades o institutos universitarios extranjeros reconocidos por el Estado Nacional Argentino.
- d) Desempeñar o haber desempeñado la docencia universitaria en un periodo no menor a cinco (5) años, en un nivel no inferior al de profesor jefe de trabajos prácticos en universidades o institutos universitarios públicos o privados reconocidos definitivamente en el país.
- e) Registrar, por antigüedad, o por designación, tres (3) años como mínimo, en el cargo de profesor titular concursado en la Universidad Nacional de La Rioja.

28

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaría Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

**ANEXO**

**ORDENANZA Nº 020**

El período de funciones del decano es de tres (3) años, pudiendo ser reelecto en el cargo por una vez.

Podrán ser suspendidos o separados por resolución del Consejo Superior, por las mismas causales que las previstas para el caso del rector.-

**ARTÍCULO 50º:** : El Decano de departamento académico, es electo en votación directa, obligatoria, secreta y simultánea con las demás autoridades universitarias por los miembros de los distintos estamentos y con el voto ponderado de acuerdo a los siguientes porcentajes: Estamento docente 50 %, estamento estudiantil 30 %, estamento Nodocente 10 %, y estamento graduados 10 %.

Para resultar electo decano, se requiere obtener la mayoría absoluta ponderada de los votos válidamente emitidos, o en su defecto será proclamado como electo cuando el candidato que resultara más votado en la primera vuelta, hubiere obtenido el cuarenta por ciento (40%) por lo menos de los votos afirmativos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de quince por ciento (15%) respecto del total de votos afirmativos válidamente emitidos sobre el segundo candidato que le sigue en número de votos.-

Cuando ninguno de los candidatos, alcance la mayoría o el piso y diferencia establecidos en el párrafo anterior, se realizará una segunda votación entre los dos candidatos que hubieren obtenido la mayoría de los votos ponderados, de la que resultará electo el candidato que obtenga la mayoría simple ponderada, según el procedimiento especificado. La segunda votación, se efectuará dentro de los quince días posteriores a la primera votación.

La Universidad, garantizará a todas las fórmulas o listas, la igualdad de oportunidades para la difusión de sus propuestas y la transparencia de los recursos utilizados en las campañas.-

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

*"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

ANEXO

ORDENANZA N° 020

**ARTÍCULO 51º:** Son funciones del decano:

- a) Promover, dirigir y ejecutar la labor académica, científica y de extensión de su competencia, en el ámbito de su respectivo departamento académico, y en las sedes universitarias y delegaciones académicas del interior, según su jurisdicción respectiva.
- b) Resolver cualquier cuestión urgente y grave que resulte de competencia del Concejo Directivo, debiendo solicitar su refrendo al Concejo Directivo, (y al Consejo Superior cuando corresponda) y en la primera sesión siguiente.
- c) Convocar al Concejo Directivo a sesiones ordinarias y extraordinarias y presidirlas; con doble voto en el caso de empate.
- d) Asegurar el orden y la disciplina en el ámbito del departamento académico.
- e) Ejercer la representación y la gestión administrativa de los departamentos académicos en todas sus dependencias.
- f) Ejercer el régimen disciplinario en el ámbito de su departamento académico, de acuerdo con la reglamentación que se dicte al efecto.
- g) Suscribir resoluciones interdepartamentales, en orden a la docencia, la investigación y a la extensión, según sus competencias y jurisdicciones y con autorización del Concejo Directivo, dando inmediato conocimiento al consejo superior.
- h) Nombrar y remover el personal del departamento académico, en relación de dependencia, cuya vinculación no corresponda a su concejo directivo, u otro órgano de gobierno de la universidad.
- i) Elevar al Consejo Superior, en su primera sesión ordinaria del año, el informe relativo a la marcha y necesidades del departamento académico.
- j) Proponer al concejo directivo la designación del personal docente interino de su jurisdicción y ejecutar las resoluciones del tribunal académico y adoptar las medidas consiguientes.
- k) Disponer la ejecución de los fondos asignados en las partidas del presupuesto de su departamento académico.

30

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año Honraje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

ANEXO

ORDENANZA Nº

020



- l) Disponer las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de la gestión administrativa del departamento académico.
- m) Pedir reconsideración en la sesión ordinaria siguiente, o sesión extraordinaria, de toda resolución del Concejo Directivo que considere inconveniente para la buena marcha del departamento académico, pudiendo suspender hasta tanto su aplicación.
- n) Adecuar el calendario académico dictado por el rectorado, a las exigencias de cada jurisdicción a su cargo, y de las sedes universitarias o delegaciones académicas, estableciendo eventualmente la prolongación del dictado de las diferentes asignaturas, si fuera necesario y precisando las fechas de examen.
- ñ) Ejecutar y coordinar, en el marco de lo autorizado en por el respectivo Concejo Directivo, con las unidades menores que integren el departamento académico, cursos, conferencias y seminarios para el perfeccionamiento y actualización de los miembros estamentarios de su jurisdicción.-

**ARTÍCULO 52º:** En caso de ausencia transitoria del decano, ejercerá sus funciones el miembro docente del concejo respectivo, de mayor antigüedad académica en la Universidad.-

**ARTÍCULO 53º:** En los supuestos de separación, renuncia, fallecimiento o impedimento definitivo del decano de departamento académico, verificada en el transcurso de la primera mitad del mandato, el Consejo Superior deberá convocar a elecciones en el término de quince (15) días para elegir el nuevo decano, con el fin de completar su mandato. Si tal eventualidad se produjera en el decurso de la segunda mitad del mandato, el miembro docente de mayor antigüedad académica del Concejo Directivo completará dicho mandato.-

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.

ANEXO

ORDENANZA Nº

020



**ARTÍCULO 54º:** Cada departamento académico, organiza su estructura de funcionamiento sobre la base de una (1) Secretaría Académica, Científica y de Extensión, una (1) Secretaría de Planificación y Autoevaluación, y una (1) Secretaría de Gestión Institucional y Asuntos Estamentarios. Las Secretarías funcionan bajo la dependencia directa del decano, como colaboradores de su gestión, quien los designa previo acuerdo del Concejo Directivo, pudiendo durar en sus funciones igual periodo que aquél.


Los secretarios, deben reunir las condiciones que se establecen para ser representante estamentario de la Universidad. En el caso de secretario académico, científico y de extensión, y de secretario de de planificación y autoevaluación, deberá acreditar también la condición de ser o haber sido docente de esta Universidad al menos dos (2) años previos inmediatos al tiempo de su designación. En caso del secretario de gestión institucional y asuntos estamentarios, es imprescindible reunir iguales condiciones que las que se establecen para los representantes estamentarios en órganos de gobierno de la Universidad al que pertenecen.

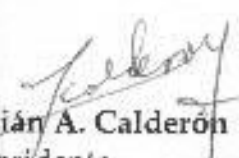
Los concejos directivos podrán, según las necesidades funcionales y la factibilidad presupuestaria lo ameritan, crear órganos de asesoramiento, legales y técnicos, contables, sanitarios, con jurisdicción y al servicio del departamento académico.

El Manual de Misiones y Funciones de los secretarios, se dictará por el respectivo Concejo Directivo.-

**ARTÍCULO 55º:** Los planes del estudios contarán con:

- I) Un Director de Carrera.
- II) Un Coordinador de Carrera.
- III) Concejo Consultivo de Carrera.

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

  
**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

ANEXO

ORDENANZA Nº 020

I) El director de carrera, tiene a cargo la supervisión, la coordinación, y el resguardo del plan curricular y del perfil profesional de los estudios de pregrado, grado y posgrado. Para ello ejerce funciones de evaluación, articulación y supervisión académica del plan respectivo, expidiendo dictámenes, y propuestas de soluciones al decano de departamento académico y presidiendo el concejo consultivo. Resguarda también la aplicación del sistema de control de gestión docente, articula actividades inherentes con el concejo consultivo, equipos técnicos, unidades de autoevaluación, coordinadores de carrera, en acreditaciones ante organismos nacionales e internacionales, formulando anteproyectos de mejoramiento curricular, pedagógico y/o didáctico. Será designado y/o removido por el decano de departamento académico, debiendo reunir el requisito de ser docente titular, y contar con título idéntico o de incumbencia, equivalente al que expida la carrera respectiva, pudiendo durar en sus funciones igual período que el decano que lo designa. Sus funciones específicas serán reglamentadas por el Consejo Superior.

En el supuesto de carreras que se encuentren incluidas en el artículo 43º de la Ley de Educación Superior Nº 24.521, por el Ministerio de Educación de la Nación, y se dicten en dos o más sedes universitarias contarán cada una con un director de carrera, que será designado y removido por el decano del departamento.

La dirección de las carreras que se dicten en una o más sedes y que no requieran acreditación, será ejercida por un docente titular o asociado de la sede, el que será designado por el decano del departamento académico respectivo, por el tiempo, modo y requisitos establecidos en este Estatuto.

II) El coordinador de carrera, colabora en performances curriculares interdisciplinarios y de gestión, con el director de la respectiva carrera, y en lo que respecta a diagnósticos, evaluaciones y satisfacción académica, científica y de extensión del plan respectivo.

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaría Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

*"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

**ANEXO**

**ORDENANZA Nº 020**


III) El Concejo Consultivo de Carrera, es un organismo de composición docente académica, con funciones de ilustración, asesoramiento, formulación de proyectos y cooperación con la dirección y la coordinación de la carrera. Se integra por profesores titulares, asociados o adjuntos del plan, pudiendo incorporar "ad hoc", técnicos y/o especialistas en planificación y evaluación académica. Sus integrantes son designados o reemplazados por el decano de departamento académico, pudiendo durar en sus funciones igual periodo que éste. Sus atribuciones y competencias se reglamentan por el Consejo Superior.


Los concejos consultivos podrán crear comisiones o subcomisiones específicas, expedir dictamen o criterio a solicitud del decano de departamento académico y/o del Concejo Directivo, pudiendo también expedirse por propia decisión, no revistiendo sus opiniones carácter vinculante, aunque tales pronunciamientos deberán ser registrados por el director de carrera y difundidos por el decano del departamento académico, en el Concejo Directivo.

En el ámbito y jurisdicción de los concejos consultivos, y bajo responsabilidad del director de carrera, deben registrarse todos los datos, que permitan producir, según cursos de acción estipulados: evaluaciones; avances de la planificación; propuestas de investigación y de extensión; articulación con el concejo de investigaciones científica y tecnológica, en cuanto a proyectos o líneas de investigación; y todo cuanto otro dato resulte menester con la pertinencia curricular de su competencia.-

**ARTÍCULO 56º:** En cada departamento académico, se constituye el Cuerpo de Bedeles, que será coordinado por la Secretaría de Asuntos Académicos del rectorado y el secretario de gestión institucional y asuntos estamentarios departamental. Su función, es colaborar en la enseñanza, realizar el control y procurar el orden administrativo de los alumnos, y de estos en su relación con los profesores.-

34

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

  
**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

ANEXO

ORDENANZA N° 020

**SECCIÓN V.**

**SEDES UNIVERSITARIAS.**

**ARTÍCULO 57°:** El gobierno unipersonal de las sedes universitarias, es ejercido por quién resulte electo como decano de sede por la respectiva comunidad universitaria.

Es requisito básico, para ser elegido decano de sede, el ser docente o investigador, Concursado, en la jerarquía de Titular, Asociado o Adjunto, de Carreras dictadas en la respectiva sede, y con una antigüedad docente no inferior a los (2) años con una jerarquía igual o mayor al de Jefe de trabajos prácticos.

Se exigirá también, contar con domicilio real en el asiento de la sede, desde un año previo como mínimo.-

**ARTÍCULO 58°:** a) La elección del decano de sede, se produce con la participación de los cuatro (4) estamentos, de la respectiva sede, mediante voto ponderado, y con resguardo de la proporción que este Estatuto establezca para la representación estamentaria y .

b) El Consejo Superior podrá enviar un (1) vocador para el acto electoral respectivo.-

**ARTÍCULO 59°:** a) El decano de sede universitaria, dura tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelecto en el cargo por una (1) vez. La elección del decano de sede, deberá realizarse de la misma forma establecida para la elección de decanos de departamentos académicos.

b) El decano de sede, podrá ser suspendido o separado de sus funciones en forma definitiva, por las mismas causales que para el supuesto de rector.

**ARTÍCULO 60°:** a) Reemplaza al decano de sede universitaria, en caso de ausencia transitoria, el secretario académico, científico y de extensión de la misma sede.

35

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaría Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

  
**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

**ANEXO**

**ORDENANZA Nº 020**

b) En caso de separación, renuncia, fallecimiento o impedimento definitivo del decano, producida en los dos (2) primeros años de su mandato, el Consejo Superior, deberá convocar a elecciones, según el sistema establecido para la elección de decano de sede, en la que se elegirá a quien completará ese mandato. En el supuesto que, alguna de dichas eventualidades se produjera en el último año de gestión del decano, el Consejo Superior deberá elegir un decano de sede interino, con el voto favorable de la mitad más uno (1/2+1) de los integrantes, de entre los docentes concursados titulares, asociados o adjuntos, de la sede o de los departamentos académicos, quien completará el período respectivo.-

**ARTÍCULO 61º:** El decano de sede universitaria, tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir, orientar y coordinar la labor de docencia, investigación y extensión en su respectiva sede universitaria, ejecutando las disposiciones del respectivo concejo Directivo y/o del Consejo Superior, y dictando las disposiciones funcionales pertinentes.
- b) Entender en la confección del presupuesto anual de la sede universitaria y dirigir su ejecución.
- c) Asegurar el orden y la disciplina en el ámbito de la sede universitaria.
- d) Ejercer la representación y la gestión administrativa de la unidad.
- e) Resolver cualquier cuestión urgente y grave debiendo dar cuenta al departamento académico que corresponda, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al hecho.
- f) Ejercer el régimen disciplinario en el ámbito de la sede universitaria, conforme a la legislación que rija en la materia.
- g) Supervisar y registrar la gestión docente, de investigación y extensión de la sede.
- h) Proponer al Concejo Directivo correspondiente la designación y/o remoción de profesores interinos, conforme a la legislación que rija en la materia, al concejo directivo que corresponda.

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año Homenaje al Abairante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

ANEXO

ORDENANZA N° 020

- i) Participar con voz y voto en el Consejo Superior, debiendo elevar en la primera sesión ordinaria del mismo, un informe anual sobre la propia gestión y las necesidades de la unidad.
- j) Coordinar y apoyar la gestión de institutos, escuelas y centros de investigación y/o especialización, que en el ámbito de la unidad, integran a la universidad como unidades complementarias.
- k) Promover el bienestar estudiantil y la inserción de los egresados de la Universidad en las actividades de la sede universitaria.
- l) Promover y gestionar la vinculación con instituciones científicas y tecnológicas del país y del extranjero, que convengan a los intereses y funciones específicas de la sede.
- m) Entender en las relaciones con la comunidad, promoviendo la extensión Universitaria y la creación de órganos asesores como medios de participación.
- n) Asignar funciones al personal docente, ad-referéndum del decano de departamento académico; y nodocente a su cargo en las distintas áreas, dictando el correspondiente acto administrativo.
- o) Registrar, inventariar y administrar los recursos financieros, físicos y humanos de su jurisdicción.
- p) Crear y constituir, bajo su presidencia, los órganos asesores que la comunidad de la sede universitaria así le requiera.
- q) Asistir a las sesiones de los concejos directivos con voz y voto, en los asuntos de directa vinculación con las actividades académicas, de investigación, extensión y administrativas de su sede universitaria.-

**ARTÍCULO 62º:** Cada sede universitaria cuenta con tres (3) secretarías, cuyos titulares son designados por el decano de sede, con acuerdo del Consejo Superior, tales son:

- a) Secretaría Académica, Científica y de Extensión.
- b) Secretaría de Planificación y Autoevaluación.

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

ANEXO

ORDENANZA Nº 020

c) Secretaría de Gestión Institucional y Asuntos Estamentarios.

Funcionarán bajo la dependencia directa del decano respectivo.

Deben satisfacer, al momento de su designación, iguales requisitos que los establecidos para las secretarías de departamentos académicos.

Permanecerán en sus cargos, por el término de la gestión del decano y podrán ser removidos por éste en forma directa, con conocimiento al Consejo Superior.-

**ARTÍCULO 63º:** El Consejo Superior, debe reglamentar la organización y puesta en marcha de los Concejos Consultivos de sedes universitarias, los que no podrán tener facultades dispositivas.-

**SECCIÓN VI.**

**DELEGACIONES ACADÉMICAS**

**ARTÍCULO 64º:** a) Las Delegaciones Académicas constituyen descentralizaciones de la sede central que, creadas por el Consejo Superior, dependen en la gestión funcional y ejecución académica científica y extensión del rectorado.

Los delegados son designados y removidos por el rectorado con acuerdo del Consejo Superior.

b) En cada una de ellas, existirá un delegado administrativo, designado por el Consejo Superior a propuesta del rectorado, que actuará en coordinación con la Secretaría de Asuntos Académicos.

c) En aquellas delegaciones que se dictaren dos (2) o más carreras, deberá designarse por idéntico procedimiento, un coordinador académico, que deberá preservar y hacer cumplir las performances enseñativas de su incumbencia, articulada con los directores de carrera y departamentos académicos respectivos.-

38

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

*"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

ANEXO

ORDENANZA N°

020



**TÍTULO II**

**CAPÍTULO I.**

**ENSEÑANZA UNIVERSITARIA.**

**SECCIÓN I.**

**ARTÍCULO 65°:** La Universidad, desarrollará el proceso de enseñanza-aprendizaje de forma tal, que estimule en los alumnos la adquisición elaborativa del saber, activando su capacidad creativa y de observación, el espíritu crítico, la vocación científica y la responsabilidad ética.-

**ARTÍCULO 66°:** La Enseñanza impartida en la Universidad, debe procurar la excelencia desde la calidad académica, proveyendo la retención de los estudiantes, la interdisciplinariedad curricular, la participación activa de profesores y alumnos en el proceso educativo, y de los graduados en la gestión integral de esta Casa de Altos Estudios.-

**ARTÍCULO 67°:** Se promoverá sistémicamente, una adecuada proporción entre el número de profesores y de alumnos, junto a una amplia y pertinente diversidad en la oferta académica, que sustente la cobertura de necesidades, desde una razonable distribución de la matrícula en las jurisdicciones curriculares de departamentos académicos, sedes universitarias, delegaciones académicas y escuelas pre universitarias.

39

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

**ANEXO**

**ORDENANZA Nº 020**

Asimismo, y sin perjuicio del sistema departamentalizado adoptado por esta Universidad, y en correspondencia con lo dispuesto por leyes de la nación, las carreras de pregrado y grado, deberán contar con equipos de cátedras específicos.-

**ARTÍCULO 68º:** La enseñanza, se impartirá con modalidad teórico – práctica, presencial, semipresencial o a distancia y se desarrollará conforme los planes de estudios aprobados en jurisdicciones atinentes, que deben tender a la consecución de los fines y objetivos del presente Estatuto.-

**ARTÍCULO 69º:** Los planes de estudio de las carreras de pregrado, grado y/o posgrado, de esta Universidad se organizan e imparten en jurisdicción de los departamentos académicos, previa aprobación del Consejo Superior.

Los departamentos académicos, sedes universitarias, y escuelas de enseñanza pre-universitaria, que integran la Universidad, proyectan los sistemas de enseñanza, de acuerdo con el plan estratégico, las definiciones curriculares específicas, y el perfeccionamiento constante de sus recursos.-

**ARTÍCULO 70º:** Los Concejos Directivos y el Concejo de Investigación Científica y Tecnológica, reglamentarán las actividades correlativas, y el control de gestión y desempeño docente, reglamentado por el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 71º:** A requerimiento de cada departamento académico, el Consejo Superior, podrá incluir asignaturas extracurriculares optativas u obligatorias, además de las troncales y obligatorias, en los planes de estudios correspondientes.

**ARTÍCULO 72º:** Se promoverá la organización de las carreras en ciclos, con el fin de lograr salidas profesionales o de grado intermedio.

40

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

*"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

ANEXO

ORDENANZA N° 020 113

**SECCIÓN II**

**ARTÍCULO 73º:** El Consejo Directivo de cada departamento académico, propondrá al Consejo Superior, las condiciones de admisibilidad a las carreras de su jurisdicción. Es de su competencia reglamentar las pruebas de ingreso, pudiendo adoptarse el sistema de curso de capacitación previa, de acuerdo con las modalidades de cada carrera. Propondrá asimismo, al Consejo Superior, los demás requisitos de inscripción, promoción y graduación.

**SECCIÓN III**

**ARTÍCULO 74º:** Las carreras de posgrado que se dictan en esta Universidad, conforme la normativa vigente, se organizan en distintos niveles a saber:

- a) Doctorado.
- b) Maestría, Académica o Profesionalizante.
- c) Especialización.

Dependen jurisdiccionalmente de los departamentos académicos respectivos, según la incumbencia curricular de los mismos; y son coordinados por la Secretaría de Posgrado y Graduados del Rectorado.

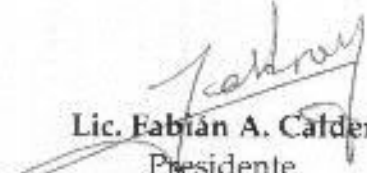
**ARTÍCULO 75º:** Las carreras de posgrado se estructuran de la siguiente manera:

- a) Director de Carrera.



Ab. Mirta M. Vilte

Secretaría Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior



Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

ANEXO

ORDENANZA N°

020



- b) Coordinador de Carrera.
- c) Comité Académico.

Para el funcionamiento de las carreras de posgrado, esta Universidad, no podrá afectar recurso financiero alguno de su patrimonio, salvo en el caso de las especialidades vinculadas con la medicina. Ello, sin perjuicio del sistema de becas de posgrado que establezca el Consejo Superior, el cual debe propender especialmente a la capacitación o recapitación de los docentes y egresados de esta Casa de Altos Estudios.

## CAPÍTULO II.

### ESCUELAS DE ENSEÑANZA PRE-UNIVERSITARIA

#### SECCIÓN I

**ARTÍCULO 76°:** Los establecimientos de nivel no universitarios existentes a la fecha de la sanción del presente Estatuto, tal como el Colegio Pre-Universitario "General José de San Martín", forman parte de la estructura e institucionalidad de la Universidad Nacional de La Rioja.

#### SECCIÓN II

**ARTÍCULO 77°:** El gobierno de las escuelas de enseñanza preuniversitarias es ejercido por los siguientes órganos:

- a) Concejo de Enseñanza Pre-Universitaria (C.E.P.U).
- b) El director y el vice director, cuando legalmente reemplace a aquel.

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

ANEXO

ORDENANZA Nº **020**

**ARTÍCULO 78º:** a) El Concejo de Enseñanza Pre-Universitaria (C.E.P.U), será designado por el Consejo Superior e integrado por los directores y vice directores de cada establecimiento de nivel preuniversitario, los decanos de departamentos académicos, tres (3) representantes docentes; un (1) no- docente; un (1) padre o madre representante de la familia de los alumnos; y un (1) egresado de la escuela.

b) El vice-rector de la Universidad Nacional de La Rioja, preside este Concejo y puede convocarlo por sí, o a requerimiento de tres (3) de sus miembros.

**ARTÍCULO 79º:** Son funciones del Concejo de Enseñanza Pre-Universitaria (C.E.P.U.):

a) Proponer al Consejo Superior, la creación o incorporación de escuelas o institutos correspondientes al nivel preuniversitario, en arreglo a la finalidad señalada en el inc. "g" del artículo 11º del presente Estatuto.

b) Proyectar los reglamentos de estudios, organización y disciplina para estos establecimientos, y ejecutarlos en su alcance y jurisdicción.

c) Dictar el régimen de gestión funcional de los establecimientos y el de disciplina y evaluación de sus sectores protagónicos, ad-referéndum del Consejo Superior.

d) Aprobar las condiciones académicas y administrativas de ingreso, permanencia y egreso de los alumnos, dando cuenta al Consejo Superior.-

**ARTÍCULO 80º:** a) El director, el vice-director, y las demás autoridades de los establecimientos de enseñanza pre-universitaria, son designados por el Rector. b) Los cargos de director y vice-director, podrán ser elegidos a través de concurso público de antecedentes y oposición.

**ARTÍCULO 81º:** Los profesores de asignaturas, áreas, o modalidades análogas de los establecimientos de enseñanza pre-universitaria, deben ser designados mediante

43

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

**ANEXO**

**ORDENANZA Nº 020**

concursos de títulos, antecedentes y oposición, convocados por los respectivos departamentos académicos, a propuesta del Concejo de Enseñanza Pre-Universitaria (C.E.P.U.).

**ARTÍCULO 82º:** Las designaciones de profesores interinos o reemplazantes en cada uno de los establecimientos, corresponde al Decano del Departamento Académico pertinente. Estas designaciones no podrán exceder el período de Un (1) año lectivo.

**ARTÍCULO 83º:** Para ser profesor de enseñanza pre-universitaria en el ámbito de esta Universidad, se requiere poseer título específico, habilitante o supletorio. En la valoración de los títulos se prefiere el universitario.

### **TÍTULO III**

#### **CAPÍTULO I.**

#### **DISCIPLINA Y GARANTÍAS.**

#### **SECCIÓN I.**

**ARTÍCULO 84º:** El Consejo Superior, establece el régimen general disciplinario de la Universidad y los dispositivos que en lo específico correspondan a cada estamento, excepto el caso de asalariados comprendidos en convenios colectivos de trabajo, en lo que resulten exclusivos. A los concejos directivos departamentales y al Concejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, les corresponde reglamentar aquellos aspectos particulares, implícitamente contemplados en el régimen general y atendiendo a los lineamientos contenidos en este.

44

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaría Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

ANEXO

ORDENANZA N°

020

3

**ARTÍCULO 85°:** La cesantía, baja, expulsión o exoneración de cualquier miembro de la Universidad, debe ser resuelta por el organismo respectivo, con arreglo a la normativa en lo atinente que contemple este Estatuto o que dicte el Consejo Superior. Se garantiza el previo sumario, cuando corresponda, y el derecho a defensa por parte del afectado.

**ARTÍCULO 86°:** El Consejo Superior, puede suspender en sus funciones a sus miembros hasta por Treinta (30) días por el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus integrantes. Su separación definitiva es competencia de la Asamblea Universitaria a propuesta del Consejo Superior.

**ARTÍCULO 87°:** Los Concejos Directivos, pueden suspender en sus funciones a sus miembros, hasta por treinta (30) días, por el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus integrantes. Su separación definitiva, es competencia del Consejo Superior, que requiere igual mayoría sancionadora.

**ARTÍCULO 88°:** Los alumnos, cuando cometan faltas disciplinarias o infracciones a la ley universitaria, a este Estatuto y a las resoluciones y ordenanzas del Consejo Superior, podrán ser sancionados conforme al régimen respectivo de tal estamento, mediante apercibimiento, suspensión, expulsión, exoneración. Cuando la sanción sea aplicable por departamentos académicos o el Concejo de Enseñanza Pre-Universitaria (CEPU), debe ser ratificada por el Consejo Superior.

## CAPÍTULO II.

### CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

  
**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

ANEXO

ORDENANZA N° 020 73

**SECCIÓN I.**

**ARTÍCULO 89°:** La Universidad, reconoce y prioriza como una de sus funciones esenciales, el desarrollo de la investigación básica y aplicada, considerándola en sus modalidades científicas y/o de innovación y desarrollo, como una actividad inseparable de la docencia universitaria. En ese marco, estimulará nexos institucionales entre la comunidad científica y tecnológica universitaria interna, los claustros académicos, y/u otras universidades, organismos nacionales, provinciales, municipales, privados y extranjeros de incumbencia análoga.-

**ARTÍCULO 90°:** La implementación de las políticas científicas y tecnologías que fije el Consejo Superior, se programan, regulan y ejecutan según sus jurisdicciones y competencias, por los distintos ámbitos de esta Universidad.

**CAPÍTULO III**

**CONCEJO DE INVESTIGACIÓN  
CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.**

**SECCIÓN I**

**ARTÍCULO 91°:** El Concejo de Investigación Científica y Tecnológica, está destinado a impulsar la Investigación pura y aplicada, la innovación, el desarrollo y confirmación de hipótesis, y la transferencia de conocimiento, procurando estimular líneas y programas

de investigación entre los miembros de sus estamentos docentes, graduados y estudiantes o de la comunidad externa.

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

ANEXO

ORDENANZA N° 020

**ARTÍCULO 92°:** El Consejo de Investigación Científica y Tecnológica, esta presidido por el Rector e integrado por el Vice-Rector, el Secretario de Ciencia y Tecnología, representantes de todos los departamentos académicos y de los institutos superiores de investigación científica y tecnológica. En caso de impedimento transitorio o definitivo del Rector asume la presidencia el Vice-Rector o su subrogante estatutario.

**ARTÍCULO 93°:** Son funciones y obligaciones básicas del Consejo de Investigación Científica y Tecnológica:

- a) Promover y coordinar las actividades de investigación científica y técnica que se desarrollan en la Universidad.
- b) Orientar las líneas, proyectos y/o programas temáticos de investigación científica, tecnológica e innovación, en un contexto provincial, regional, nacional e internacional.
- c) Administrar los fondos destinados a ciencia y técnica, y cualquier otro recurso que se destine a este fin.
- d) Proponer al Consejo Superior, las pautas para planificar, organizar y llevar a cabo las evaluaciones internas y/o externas de las actividades de investigación y desarrollo.
- f) Informar anualmente al Consejo Superior la distribución del presupuesto que se le asigna y la ejecución del mismo.

**ARTÍCULO 94°:** El Consejo Superior, deberá reglamentar a propuesta del Consejo de Investigación Científica y Tecnológica, su estructura orgánica funcional.

#### CAPÍTULO IV

#### INVESTIGADORES CIENTÍFICOS

#### SECCIÓN I

Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

*"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

ANEXO

ORDENANZA N° 020

**ARTÍCULO 95°:** La Universidad Nacional de La Rioja, garantiza y promueve la carrera de investigador científico, la que debe ser reglamentada por el Consejo Superior a propuesta del Concejo de Investigación Científica y Tecnológica (CICyT).

**ARTÍCULO 96°:** Los investigadores, son asimilados en cuanto a su escalafón, con los niveles, jerarquías y dedicaciones equivalentes del nomenclador docente de esta Universidad.

**ARTÍCULO 97°:** Los investigadores concursados, serán designados por concurso público de antecedentes y oposición, convocado y ejecutado por el Concejo de Investigación Científica y Tecnológica, a propuesta del Secretario de Ciencia y Técnica. Su remoción estará sujeta a la decisión del Tribunal Académico.

**ARTÍCULO 98°:** a) Es investigador científico de esta Universidad, quien con grado académico y vinculación con la misma, procura confirmar hipótesis de ciencias básicas o aplicadas mediante innovaciones, destrezas, conocimientos, productos, procesos, métodos y/o sistemas, que postulen resultados y aptitud de transferencia. b) El investigador científico, se apoya tanto en la teoría como en la experimentación y desarrolla su actividad en forma individual o grupal, pero sea cual fuera el camino, sus trabajos, investigaciones y resultados siempre deben ser evaluados y comunicados. c) El investigador, podrá ser juzgado por el Tribunal Académico previsto en este Estatuto.

**ARTÍCULO 99°:** Los auxiliares de la investigación comprenden a las siguientes categorías:

- a) Ayudantes de primera. Graduado universitario.
- b) Ayudantes de segunda. Alumno.

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.

ANEXO

ORDENANZA N° 020

**CAPÍTULO V**

**DE LOS CENTROS, AGENCIAS, INSTITUTOS, OBSERVATORIOS Y UNIDADES ACADÉMICAS, DE INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN O DIDÁCTICO PRODUCTIVAS.**

**SECCIÓN I**

**ARTÍCULO 100º:** a) Los centros de investigación científica, tecnológica y de extensión, se integran por áreas de conocimiento o campos multidisciplinares o interdisciplinarios en lo científico, tecnológico y de extensión, b) Son promotores de emprendimientos que conjugan proyectos y labores integrados transversalmente, de jurisdicciones científicas y/o para-académicas. b) Tienen también por función, la planificación, coordinación y la supervisión de las actividades de los organismos que lo integran y la evaluación de trazabilidad y de resultados.

Contarán para su funcionamiento, con un director y un secretario técnico y pueden requerir el apoyo administrativo y de funcionamiento al Concejo de Investigación Científica y Tecnológica. Serán reglamentados en lo demás, por el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 101º:** Los centros de investigación científica, tecnológica, y de extensión, dependen del Concejo de Investigación Científica y Tecnológica, y son coordinados por la Secretaria de Ciencia y Tecnología. Estos centros, estarán integrados por los institutos superiores y departamentales de investigación científica, previstos en este

Estatuto, al igual que los observatorios y las unidades académicas, de investigación, extensión o didáctico productivas.

**ARTÍCULO 102º:** Las Agencias, son descentralizaciones o ámbitos operativos destinados a la gestión y administración de funciones disciplinarias o transdisciplinarias, institucionales o interinstitucionales, especialmente encomendadas por el Consejo

49

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

**ANEXO**

**ORDENANZA Nº 020 03**

Superior, que coordinan las actividades, que al respecto realicen, con los departamentos académicos, los centros, y de la Universidad con organismos externos.

Estas agencias, se pueden conformar como descentralizaciones del Consejo Superior, del Rectorado, de los departamentos académicos, y del Concejo de Investigación Científica y Tecnológica.

**ARTÍCULO 103º:** Los institutos superiores de investigación, proyectan y desarrollan la investigación científica y tecnológica, la innovación, la vinculación y la transferencia de la Universidad, en una determinada área de conocimiento. Priorizando la formación de los recursos humanos internos o externos a esta Universidad.

**ARTÍCULO 104º:** Los Observatorios, constituyen ámbitos en los que se analizan y verifican, dinámicas y estáticas sometidas a su consideración, vinculadas a ciencias básicas y aplicadas, en espacios generalmente reducidos y evaluados por variables cuali-cuantificables. Su dependencia y estructura, se articulará según sus objetivos y competencias con el Rectorado, el Concejo de Investigación Científica y Tecnológica y los departamentos académicos.

**ARTÍCULO 105º:** a) Las unidades académicas, científicas, tecnológicas y de extensión, pueden según sus casos, instituirse como académicas, didácticas productivas y/o de extensión y/o desarrollo e innovación. b) Tienen como misión, constituirse en un escenario de práctica de docentes y científicos y de adiestramiento empírico estudiantil, con criterios de trazabilidad homogénea y de calidad certificable. c) En ellas, amén de la prioridad en la formación de recursos humanos, se diseñan, implementan y ejecutan procesos productivos sometidos a indubitados estándares de calidad, trazabilidad, eficacia, eficiencia y responsabilidad social, derivados de proyectos de investigación, innovación, extensión o vinculación y transferencias.

50

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

ANEXO

ORDENANZA Nº **020**

**ARTÍCULO 106º:** Los institutos científicos tecnológicos y de extensión del Rectorado, tienen jurisdicción y competencia en los siguientes ámbitos: a) Ejecución de la estrategia institucional universitaria, en su relación con la problemática de inteligencia diagnosis y comprensión social de la comunidad en que se asienta; b) Incrementar, desarrollar y mejorar la calidad de gestión institucional de esta Universidad, c) Edición, difusión, publicidad y referatos de actividades científicas, tecnológicas y de extensión. y d) Innovación, creatividad, emprendedurismo, e incubadoras de empresa y vinculación con organismos nacionales e internacionales, que promuevan y estimulen propuestas de mejoramiento de calidad de vida, productividad y transferencias de conocimientos científicos, innovativos y de tecnologías apropiadas, en el marco de estándares de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i).

**ARTÍCULO 107º:** Los institutos de investigación científica y de extensión de los departamentos, tienen como jurisdicción y función inherente, el desarrollo de las performances científicas, articuladas con la actividad académica de grado y posgrado, según propuestas de cátedra, de esa jurisdicción y que no se superpongan con los institutos superiores del Concejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, o con los institutos análogos del Rectorado. Estarán dirigidos por un director y coordinador científico, que serán designados por el Concejo Directivo.

**ARTÍCULO 108º:** El Hospital Escuela y de Clínicas "Virgen Maria de Fátima", constituye, según sus fines, objetivos y legalidad, una unidad académica, científica y de extensión en ciencias de la salud. Su actividad docente, se articula con los distintos departamentos académicos, coordinadas por el de ciencias de la salud y de la educación. Sus programas y tareas científicas, de transferencias y de extensión, son implementados por

51

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

ANEXO

ORDENANZA N° 020

los diferentes centros o institutos, según sus jurisdicciones. La gestión funcional y ejecución presupuestaria, son de jurisdicción del Rectorado y/o del Consejo Superior, según sus competencias.

Sus autoridades institucionales superiores, previstas en su legalidad orgánico funcional, son designadas por el Rector, con acuerdo del Consejo Superior.-

**ARTÍCULO 109°:** El "Laboratorio Académico de Elaboración de Medicamentos" conforme su estructura fines y objetivos institucionales, es una unidad académico, científico, de extensión y transferencia de esta Universidad. Sus autoridades institucionales superiores, previstas en su legalidad orgánico funcional, son designadas por el Rector, con acuerdo del Consejo Superior.-

**ARTÍCULO 110°:** La "Plaza Solar", es una unidad y observatorio académico, científico y tecnológico, en la que se sitúan centros de investigación científica, tecnológica y de extensión, además de institutos y/o ámbitos didácticos productivos que dependen jurisdiccionalmente del Consejo Superior, del Rectorado, del Consejo de Investigación Científica y Tecnológica y de los departamentos académicos.

**ARTÍCULO 111°:** Los Centros Universitarios de Extensión, Recreación, Deporte y Atletismo (C.U.E.R.D.A.), constituyen ámbitos Institucionales, que coadyuvan en sus aptitudes e infraestructura, con la formación integral de la personalidad de los miembros de la comunidad interna y externa, mediante esparcimiento y actividades físicas, gimnásticas, atléticas y deportivas. Se encuentran emplazados en cada una de las sedes universitarias existentes.-

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

*"2014 - Año Homenaje al Abirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

ANEXO

ORDENANZA N° 020 2014

**ARTÍCULO 112°:** La creación de los centros, institutos superiores, observatorios y unidades, será dispuesto por el Consejo Superior, a propuesta del Rectorado y/o derivado de programas externos.

**CAPÍTULO VI.**

**DOCENTES**

**SECCIÓN I**

**ARTÍCULO 113°:** La Universidad garantiza y promueve el perfeccionamiento de los miembros del claustro docente, alienta la formación de científicos e investigadores en orden a la eventual incorporación de sus egresados a dicho claustro, y organiza como complemento de la enseñanza, actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas.

**ARTÍCULO 114°:** La Universidad garantiza a sus profesores, el derecho de investigar, exponer e indagar con plena libertad en sus respectivas disciplinas, señalando las orientaciones científicas con que pueda estudiarse. Todo profesor o investigador podrá ser objeto de sanciones, de acuerdo con la reglamentación que se dicte, cuando abusando manifiestamente de esa libertad, comprometa el carácter científico de su labor, el decoro de la cátedra y el prestigio de la Universidad.

**ARTÍCULO 115°:** Los docentes y autoridades de la Universidad, posibilitarán por todos los medios, el diálogo frecuente con los alumnos y egresados, desde el abordaje de problemas políticos-sociales, y con actividades de la Universidad, receptando y

53

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

*"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montecideo"*

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

**ANEXO**

**ORDENANZA N° 020**

analizando inquietudes, aspiraciones y sugerencias que con espíritu constructivo formulen ambos estamentos.

**ARTÍCULO 116°:** Es obligación de todo profesor, para acceder y conservar sus funciones docentes, demostrar capacidad científica, integridad moral y rectitud universitaria, así como observar las leyes fundamentales de la Nación y las aplicables en esta Universidad. Ello deberá ser evaluado objetivamente, mediante pautas y dispositivos que deberá regular el Consejo Superior y sin invadir jurisdicciones de otras áreas inferiores.

**ARTÍCULO 117°:** Los docentes y auxiliares de docencia y sus representantes estamentarios deberán procurar el correcto uso y administración de los fondos públicos confiados a ellos, so pena de responder personalmente por los daños económicos o materiales causados al Estado.

**SECCIÓN II**

**CARRERA DOCENTE**

**ARTÍCULO 118°:** La Universidad Nacional de La Rioja garantiza y promueve la carrera docente universitaria como un medio para el perfeccionamiento y capacitación permanente de sus profesores y auxiliares. Esta carrera será reglamentada por el Consejo Superior. A tal fin el presupuesto anual deberá disponer los recursos destinados al fondo de capacitación de perfeccionamiento del claustro docente. Asimismo, en la Universidad Nacional de La Rioja se fijará el régimen de año sabático para sus profesores efectivos y concursados.

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

*"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

ANEXO

ORDENANZA N° 020

**ARTÍCULO 119°:** El ingreso a la carrera docente y de investigación se lleva a cabo a través del concurso público de títulos, antecedentes y oposición. El ascenso de una categoría a otra se hará por el mecanismo que se establezca en el régimen de carrera docente.

El Consejo Superior dicta la norma general del régimen de concursos y de control de gestión y evaluación periódica.

Los Concejos Directivos dictan las disposiciones de aplicación de aquella norma dentro de su ámbito.

El régimen paritario será especialmente resguardado en todos sus alcances y efectos, en el marco de su legalidad operativa.

## **CAPÍTULO VII**

### **PROFESORES, INVESTIGADORES Y DOCENTES AUXILARES.**

#### **SECCIÓN I**

**ARTÍCULO 120°:** El claustro docente universitario se integra con profesores designados de conformidad con las previsiones laborales y estatutarias y/o de convenio colectivo de trabajo, en diferentes categorías que resultan correlativas con su forma de designación, su actividad, y su dedicación. Podrá en lo sucesivo el Consejo Superior, fijar otras categorías o nomencladores, según se determine por normativa a aplicarse.

**ARTÍCULO 121°:** En mérito a su actividad docente, los profesores pueden ser:

- a) Ordinarios.
- b) Extraordinarios.

Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

**ANEXO**

**ORDENANZA Nº 020 34**

Los profesores ordinarios pertenecen a las siguientes categorías:

- a) Titular.
- b) Asociado.
- c) Adjunto.
- d) Jefe de Trabajos Prácticos.

Los profesores extraordinarios pueden ser:

- a) Eméritos.
- b) Honorarios.
- c) Visitantes.
- d) Consultos.
- e) Contratados.

**ARTÍCULO 122º:** Los Profesores de todas las categorías deben tener título universitario. Solo en casos excepcionales, se podrá contratar, al margen del régimen de concursos, y sólo por tiempo determinado a personalidades de reconocido prestigio, y méritos académicos sobresalientes para que desarrollen cursos, seminarios o actividades similares.

**ARTÍCULO 123º:** El Profesor Titular ejerce la dirección de la cátedra, por lo que conduce, orienta y capacita o recapacita a los recursos humanos a su cargo, al igual que administra y supervisa la enseñanza, la investigación y la extensión. Ello, de acuerdo con la caracterización de la asignatura, la planificación, e interdisciplinariedad, que

56

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

*"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

**ANEXO**

**ORDENANZA Nº 020**

hubiere aprobado el Concejo Directivo, que resguarda el modo curricular y funcional departamentalizado de esta Universidad,

**ARTÍCULO 124º:** El Profesor Asociado coopera y coadyuva al titular en sus actividades, coordinando con éste el desarrollo sistémico y metodológico de las respectivas asignaturas a su cargo y realiza en reemplazando a aquel en las demás tareas académicas científicas y/o de extensión programadas. En caso de vacancia o licencia, puede asumir las funciones del titular.

**ARTÍCULO 125º:** El Profesor Adjunto colabora con el titular y el asociado, en la labor de la cátedra conforme con la planificación respectiva, y las indicaciones de aquellos, sustituyendo temporariamente al titular y al asociado.

**ARTÍCULO 126º:** El Profesor Jefe de Trabajos Prácticos articula y supervisa actividades didácticas con modalidades empíricas, asistiendo a los superiores docentes de la asignatura, en los demás labores. Solo excepcionalmente podrá integrar tribunales de exámenes de alumnos.

**ARTÍCULO 127º:** El Profesor Emérito es aquel docente titular que habiendo cumplido los sesenta y cinco (65) años de edad, es designado en la cátedra por sus condiciones sobresalientes en la docencia y la investigación.

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

ANEXO

ORDENANZA N° 020 18

**ARTÍCULO 128°:** El Profesor Honorario es aquel académico o científico, relevante del país o del extranjero, a quien se le otorga esta distinción especial por algún servicio prestado a la Universidad o a la Provincia.

**ARTÍCULO 129°:** El Profesor Visitante es aquel docente de otra Universidad del país o del extranjero que participa en la labor universitaria, pudiendo ser designado por el Consejo Superior o el Concejo Directivo.

**ARTÍCULO 130°:** El profesor consulto es aquel docente ordinario que habiendo alcanzado su edad jubilatoria y obtenido el respectivo beneficio, es designado en tal carácter por haber desarrollado una labor verificadamente ponderable en el área de su conocimiento.

**ARTÍCULO 131°:** El Profesor Contratado es aquel designado por el Consejo Superior a propuesta de los Concejos Directivos, en mérito a relevantes condiciones docentes y científicas demostradas en otras Universidades y Centros de Investigación del país y/o del extranjero. Gozan del mismo derecho de las categorías precedentes con excepción de las facultades en materia eleccionaria y según sus estipulaciones específica.

**ARTÍCULO 132°:** Los Auxiliares de la Docencia pueden pertenecer a las siguientes categorías:

- a) Ayudantes de primera.
- b) Ayudantes de segunda.

**ARTÍCULO 133°:** Para ser ayudante de primera docente o investigador se requiere la condición de graduado designado en el escalafón docente respectivo. Colabora con los

58

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

**ANEXO**

**ORDENANZA Nº 020**

profesores y los jefes de trabajos prácticos, en el desarrollo de las actividades docentes de las asignaturas y las demás actividades programadas. En caso de vacantes o licencias, pueden asumir las funciones del profesor o investigador jefe de trabajos prácticos.

**ARTÍCULO 134º:** Para ser ayudante de segunda docente o investigador, se requiere la condición de ser alumno regular de la Universidad con arreglo a las condiciones que determinen las reglamentaciones respectivas. Se desempeñan como contratados en el ámbito de una asignatura o disciplina como auxiliar en las áreas de docencia o investigación.

**ARTÍCULO 135º:** Atendiendo a la forma de su designación, los profesores revistan en las siguientes categorías:

- a) Concursados.
- b) Efectivos.
- c) Interinos.

**ARTÍCULO 136º:** Los profesores concursados son designados por el Consejo Directivo, previo concurso público de títulos, antecedentes y oposición, sustanciado de conformidad con la reglamentación que dicta el Consejo Superior, por el término de cinco (5) años para los titulares; y de tres (3) años para los asociados, adjuntos, jefes de trabajos prácticos o ayudantes de primera.

**ARTÍCULO 137º:** Los profesores efectivos son aquellos que hayan accedido a su cargo, en dos o más ocasiones, mediante concurso público de títulos, antecedentes y oposición

59

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

**ANEXO**

**ORDENANZA Nº 020**

en esta Universidad, o en la entonces Universidad Provincial de La Rioja. Ello, conforme las siguientes pautas:

- a) Los cargos concursados deben corresponder a actividades docentes con aptitud de integrar tribunales de examen, es decir profesores titulares y/o asociados y/o adjuntos, y deben ser de la misma jerarquía, aún cuando registren diversa dedicación en sus concursamientos.
- b) Las asignaturas o áreas científicas en cada uno de los casos, deberán pertenecer a la misma carrera, o área de conocimiento o familia de ciencias. En los dos (2) últimos casos, deben presentar similitud o semejanza de contenidos, igual o superior al setenta por ciento (70%). Esto deberá ser establecido en cada caso en particular por la jurisdicción designativa en la cual el docente o investigador formule la solicitud respectiva, la cual deberá ser diligenciada y sustanciada, en sus casos, mediante dictamen fundado de los Concejo Consultivo, y las Direcciones de Carrera, o el Concejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas y el Director del Instituto o centro respectivo. En todos los supuestos deberá haber intervenido mediante expediciones fundadas la Procuración Legal e Institucional y la Secretaría de Recursos y Hacienda.
- c) Los docentes que alcancen la condición de efectivos permanecerán designados en su cargo, hasta su jubilación o hasta tanto el Concejo Directivo respectivo decida su desvinculación, que solo podrá fundarse en un dictamen desfavorable del su desempeño académico y/o en la existencia de un fallo firme del Tribunal Académico de esta Universidad, que resuelva la baja o desvinculación.

**ARTÍCULO 138º:** Los profesores interinos serán designados por el Concejo Directivo, a propuesta de los Decanos, en forma temporaria, cuando ello sea imprescindible, y mientras se sustancie el correspondiente concurso. Los investigadores interinos podrán ser designados por el Rectorado y/o por el Concejo de Investigación Científica y Tecnológica, bajo iguales supuestos.

60

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

*"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

ANEXO

ORDENANZA N° 020 31

**ARTÍCULO 139°:** Según su grado de dedicación, los profesores revistan en las siguientes categorías:

- a) Exclusivos.
- b) De dedicación completa.
- c) De dedicación parcial.
- d) De dedicación simple.
- f) De dedicación hora cátedra.

**SECCIÓN II.**

**ARTÍCULO 140°:** Se tenderá a que el mayor número posible de profesores e investigadores se consagre a la docencia o a la investigación con dedicación exclusiva o parcial, especialmente en aquellas carreras o líneas científicas cuya naturaleza así lo justifique y se vinculen en forma directa con el desarrollo socio-económico de la Provincia.

**ARTÍCULO 141°:** El Consejo Directivo reglamentará las obligaciones de todo el personal docente de su ámbito, atendiendo a su situación de revista y a su dedicación.

**CAPÍTULO VIII.**

**CONCURSOS DOCENTES Y DE INVESTIGACIÓN**

**SECCIÓN I**

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

  
**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

ANEXO

ORDENANZA N° 020

**ARTÍCULO 142º:** El Consejo Superior, los Concejos Directivos de Departamentos Académicos y el Concejo de Investigación, Científica y Tecnológica, ajustarán el régimen de concursos de sus respectivos docentes e investigadores a los siguientes lineamientos:

- a) En el supuesto de docentes universitarios y pre-universitarios, el llamado a concurso será dispuesto por el Concejo Directivo y convocado por el presidente del Concejo Directivo y Decano Departamental, previa intervención del Consejo Superior en el alcance de lo dispuesto en el presente Estatuto. En el caso de los investigadores, aquel será convocado por el presidente del Concejo de Investigación Científica y Tecnológica y llamado por la Secretaría de Ciencia y Tecnología previa intervención del Consejo Superior en el alcance de lo dispuesto en el presente Estatuto.
- b) Previo al llamado del concurso el Decano y/o el Concejo de Investigación Científica y Tecnológica deberán solicitar informe y/o dictamen de factibilidad y pertinencia a las secretarías de asuntos académicos, de hacienda y recursos humanos, y de ciencia y tecnología y a la procuración legal e institucional.
- c) Producido aquello, el Decano o el Secretario de Ciencia y Técnica, propondrá al Concejo Directivo o al Concejo de Investigación Científica y Tecnológica, según el caso, la integración del jurado con un mínimo de tres (3) miembros, quienes deben ser docentes o investigadores de la especialidad respectiva en una Universidad Nacional, provincial o privada, con reconocimiento definitivo.
- d) Constatar la idoneidad e imparcialidad de los componentes del jurado, recusables sólo por causas previstas.
- e) Los jurados deben contar como mínimo con jerarquía igual a la del cargo objeto del concurso.
- f) El dictamen del jurado debe ser fundado, sólo puede ser apelable por defecto de forma o de procedimiento, y con las modalidades previstas en el manual de trámites y procedimientos administrativos de esta Universidad.

62

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
Consejo Superior

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montecarlo"

LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.

ANEXO

ORDENANZA Nº 020 33

- g) Dejar sin efecto o declarar desierto el o los concursos mediante resolución fundada del organismo convocante, en cualquier estado, previo al de su decisión definitiva.
- h) Producir amplia publicidad al llamado y convocatoria de los concursos, garantizando el libre acceso a las actuaciones de los interesados.

SECCIÓN II

**ARTÍCULO 143º:** El jurado de los concursos públicos de títulos, antecedentes y de oposición, para proveer cargos de auxiliares o ayudantes de primera, será presidido por el docente o investigador titular respectivo o su reemplazante.

CAPÍTULO IX

DEL TRIBUNAL ACADÉMICO.

SECCIÓN I

**ARTÍCULO 144º:** Los juicios académicos serán sustanciados con la intervención de un Tribunal Académico compuesto de tres (3) Miembros que deberán reunir los requisitos previstos en el Artículo 57º de la Ley Nº 24.521.

**ARTÍCULO 145º:** El Consejo Superior confeccionará anualmente y previo sorteo, la nómina de los miembros titulares y suplentes que integrarán el Tribunal Académico.

**ARTÍCULO 146º:** Son básicas causas de recusación y excusación:

Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

**ANEXO**

**ORDENANZA N° 020**

- a) Parentesco con el denunciado hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- b) Ser acreedor o deudor del denunciado.
- c) Enemistad manifiesta, grave y notoria con el denunciado.
- d) Amistad personal reconocible y notoria.
- e) Interés personal en el resultado del juicio.
- f) Emitir opinión relativa a la conducta o responsabilidad de los enjuiciados.

**ARTÍCULO 147°:** El procedimiento para la tramitación del juicio académico será reglamentado por el Consejo Superior con resguardo y aplicación supletoria de normas nacionales de procedimiento.

**ARTÍCULO 148°:** El Concejo Directivo respectivo, o en su caso, el Concejo de Investigación, Científica y Tecnológica resolverán, en sesión especial y secreta, si corresponde sustanciar el proceso o desestimar la denuncia, previa la adopción de las medidas de investigación que se juzguen pertinentes y poniendo en inmediato conocimiento al Tribunal Académico y al Consejo Superior.

**ARTÍCULO 149°:** Son causas de remoción, cesantía o exoneración de docentes o investigadores, concursados, efectivos o interinos:

- a) Inobservancia de la normativa universitaria o de las leyes fundamentales de la Nación.
- b) Incapacidad docente y científica.
- c) Manifiesta inconducta moral
- d) Condena firme por participación dolosa en la comisión de delitos.

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

ANEXO

ORDENANZA Nº 020 33

**ARTÍCULO 150º:** Se garantiza y asegura en todas las instancias el derecho de defensa del imputado. En las etapas procesales atinentes.

**ARTÍCULO 151º:** El Tribunal debe resolver en fallo escrito y fundado:

- a) La absolución del docente imputado.
- b) La nulidad de lo actuado por vicios de rango constitucional.
- c) La aplicación de apercibimiento o suspensión por un plazo no mayor de treinta (30) días.
- d) La separación, cesantía o exoneración, del imputado.

El fallo del Tribunal Académico es definitivo y sólo podrá ser recurrido en apelación por ante el Consejo Superior. Este podrá convalidar, nulificar o revocar totalmente o parcial lo dispuesto, mediante el voto de al menos dos tercios (2/3) de los miembros.

**CAPÍTULO X.**  
**ESTUDIANTES.**

**SECCIÓN I.**

**ARTÍCULO 152º:** Es estudiante o alumno quien haya registrado su respectiva matrícula en una de las carreras de pregrado, grado o posgrado de esta Universidad y satisfecho las respectivas exigencias académicas y estipulaciones de la Ley de Educación Superior.

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lc. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.

ANEXO

ORDENANZA N°

020 03

**ARTÍCULO 153º:** Para ingresar como alumno a cualquier carrera universitaria, se debe tener aprobados los estudios completos del nivel medio de enseñanza, con excepción de las exenciones que fije la Ley de Educación Superior u otra normativa aplicable.

**ARTÍCULO 154º:** Los estudiantes de la Universidad pueden registrarse como: regulares, libres o vocacionales, siempre que satisfagan todas las exigencias que cada unidad académica establezca, de conformidad con la reglamentación que se dicte.

**ARTÍCULO 155º:** El reglamento de alumnos, que dicta el Consejo Superior, debe resguardar, sin perjuicio de las especificaciones de los concejos directivos, que en lo atinente, la distinción entre los alumnos regulares y libres es por materia y no por matrícula total. En el supuesto de alumnos vocacionales contemplará a quienes siendo graduados de nivel superior o alumnos de otras carreras, deseen matricularse en una disciplina o un ciclo curricular o extracurricular, con satisfacción de los requisitos que a los efectos se determinen.

**ARTÍCULO 156º:** Los estudiantes y sus representantes estamentarios deben procurar el correcto uso y administración de los bienes y cosas que empleen, so pena de responder personalmente por los daños causados al erario público o privado en sus casos.-

**SECCIÓN II.**

Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

**ANEXO**

**ORDENANZA N° 020 31**

**ARTÍCULO 157º:** Los alumnos podrán constituir, en el ámbito de cada carrera, centros o agrupaciones que tengan exclusivamente por objeto la promoción de actividades culturales, gremiales, asistenciales, deportivas, y de bienestar. Su funcionamiento se regulará por estatutos reconocidos en la personería académica que concede esta Universidad, ajustados a la ordenanza reglamentaria específica.

**ARTÍCULO 158º:** La mayoría de los miembros de su Comisión Directiva deberán satisfacer, como mínimo, el requisito del artículo 50º de la Ley 24.521, y tener aprobado el primer año de la carrera.

**ARTÍCULO 159º:** Esta Universidad reconoce a las Federaciones de Centros de Estudiantes constituidos por centros que recauden las condiciones fijadas en el artículo anterior.

La Secretaría de Asuntos Estudiantiles de rectorado, y sus correlativos ámbitos departamentales, y de sedes del Interior, coordinarán e implementarán las medidas y actividades conducentes a la real participación estamentaria estudiantil y todo lo demás que resulte atinente.

**SECCIÓN III**

**ARTÍCULO 160º:** Se garantiza generar ámbitos que propendan a la retención y eviten la cronicidad o abandonismo de sus estudiantes en cualquiera de sus niveles.

**ARTÍCULO 161º:** Los estudiantes tienen derecho a ser destinatarios de las becas que contemplando diversas modalidades fijará anualmente el Consejo Superior, asignadas

67

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaría-Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

  
**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.

ANEXO

ORDENANZA Nº

020 22

desde recursos provenientes del presupuesto anual vigente, del fondo universitario; de recursos propios o de otras fuentes legítimas.

**CAPÍTULO XI.**

**GRADUADOS.**

**SECCIÓN I.**

**ARTÍCULO 162º:** Es graduado o egresado quien haya aprobado la evaluación de la totalidad de las asignaturas y demás requisitos establecidos en el plan de estudios de una carrera de pregrado, grado o posgrado, de esta Universidad.

**ARTÍCULO 163º:** También serán entendidos como graduados o egresados de esta Universidad quienes hayan concluido carreras de posgrado dictadas en base a convenios con otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, y según la legalidad aplicable.

**ARTÍCULO 164º:** Los graduados de esta Universidad o de la ex Universidad Provincial de La Rioja, serán preferencialmente considerados en las postulaciones para el otorgamiento o la asignación de: **a)** adscripciones, **b)** becas, **c)** posgrados, **d)** capacitación permanente, **e)** programas de bienestar, y **f)** toda otra prestación o servicio dispuesto por el Consejo Superior.-

**ARTÍCULO 165º:** Los graduados podrán constituir, en el ámbito de cada carrera o carreras afines, agrupaciones que tengan por objeto preferente la promoción de

68

Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaría Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

ANEXO

ORDENANZA N° 020

actividades culturales, gremiales, asistenciales, deportivas, estudios y cursos de posgrado y de ayuda, que podrán funcionar regularmente siempre que hayan obtenido personería jurídica y se ajusten a la ordenanza reglamentaria específica.

**ARTÍCULO 166°:** El Consejo Superior podrá reconocer ciudadanía universitaria a las organizaciones de graduados, o posgraduados.

La Secretaría de Posgrado y Graduados del rectorado, coordinará e implementará las medidas y actividades conducentes a la aplicación de este artículo, y del precedente.

**ARTÍCULO 167°:** Los egresados y sus representantes estamentarios deberán procurar el correcto uso y administración de los bienes y cosas que empleen, so pena de responder personalmente por los daños causados al Erario Público o Privado en sus casos.-

**CAPÍTULO XII**  
**DEL PERSONAL NO-DOCENTE.**  
**SECCIÓN I.**

**ARTÍCULO 168°:** Integran el estamento del personal no docente, quienes cumplan actividades de apoyo a la enseñanza, a la investigación, a la extensión, a la creación, a la prestación de servicios y a la administración universitaria y de unidades académicas no universitarias.

Comprende los siguientes agrupamientos, ajustados a la normativa aplicable, según el convenio colectivo vigente, y las disposiciones internas de esta Universidad.-

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaría Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

**ANEXO**

**ORDENANZA Nº 020**

**ARTÍCULO 169º:** El personal no docente puede revistar en:

- a) Planta permanente.
- b) No permanente

**ARTÍCULO 170º:** El personal no permanente es designado por el rector, previo informe de factibilidad de las Secretarías de Asuntos Nodocentes y de Hacienda y Recursos Humanos, y con conocimiento posterior al Consejo Superior.

**ARTÍCULO 171º:** Los cargos de planta permanente del personal Nodocente se cubren por concurso u otro modo de selección, previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo, y la legislación específica de esta Universidad, priorizando la capacidad, la vocación de servicio, los antecedentes, y la antigüedad en esta Universidad.

**SECCIÓN II.**

**ARTÍCULO 172º:** El personal no docente tiene los derechos, deberes y obligaciones que establece el Estatuto, escalafón, regulados por las normas nacionales vigentes en la materia, como así también las que complementariamente dicte el Consejo Superior. Se reconoce también las disposiciones que fijen los acuerdos paritarios en sus ámbitos y competencias.

**ARTÍCULO 173º:** El personal no docentes y sus representantes estamentarios deben procurar el correcto uso y administración de los bienes y cosas de propiedad pública o privada que usen, empleen o administren, debiendo responder personalmente por los daños o perjuicios que deriven de su dolo o negligencia.-

70

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

  
**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

*"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

ANEXO

ORDENANZA N° 020

**CAPÍTULO XIII.**

**RÉGIMEN ELECTORAL ESTAMENTARIO**

**SECCIÓN I.**

**ARTÍCULO 174°:** Son electores en esta Universidad los ciudadanos de ambos sexos pertenecientes a su comunidad que no se encuentren comprendidos en impedimentos o inhabilitaciones previstas en las reglamentaciones respectivas y estén inscriptos en el padrón electoral estamental.

**ARTÍCULO 175°:** Al Consejo Superior compete reglamentar el régimen eleccionario y establecer el cronograma respectivo; debiéndose tener a la Universidad como distrito único. El rector, y los decanos de los departamentos académicos y de sedes, son responsables de los padrones correspondientes a los distintos estamentos universitarios.

**ARTÍCULO 176°:** Los Consiliarios y Concejeros miembros del Consejo Superior y de los Concejos Directivos, durarán tres (3) años en el ejercicio de sus mandatos, y podrán ser reelegidos en el cargo por una vez.

**ARTÍCULO 177°:** La legalidad y legitimidad de los representantes de cualquier estamento requiere que en el respectivo comicio haya participado un mínimo del cincuenta por ciento más uno (50% + 1) de los respectivos electores empadronados de cada estamento. En el caso de que tal base no se alcance en el primer comicio en

71

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaría Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

*"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montecarlo"*

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

**ANEXO**

**ORDENANZA N° 020**

alguno de los estamentos, el comicio debe reiterarse en no más de quince (15) días en el respectivo estamento.

En los organismos colegiados de gobierno universitario deberá resguardarse la participación de mayorías y minorías a través del sistema D'Hondt.

**ARTÍCULO 178°:** La elección de consiliarios y concejeros, en representación de los distintos estamentos para integrar el Consejo Superior y los Concejos Directivos, se realizará mediante el voto secreto, libre y obligatorio de sus respectivos claustros, con arreglo al Régimen Electoral dictado por el Consejo Superior, lo previsto en el presente Estatuto y la Ley de Educación Superior.

**ARTÍCULO 179°:** Para ser electo representante del estamento docente se requiere ser docente de esta Universidad, y según los siguientes recaudos:

- a) En el Consejo Superior sólo podrán serlo quienes registren una jerarquía no inferior a la de profesor adjunto concursado en esta Universidad.
- b) En los departamentos académicos, deberán registrar como mínimo la jerarquía de jefe de trabajos prácticos.
- c) La antigüedad docente, para todos los casos, no podrá ser inferior a dos (2) años anteriores al de la postulación para el cargo.

Los docentes interinos con más de dos (2) años de antigüedad al tiempo de la fecha de las elecciones podrán votar en la misma.

**ARTÍCULO 180°:** Para ser electo concejero o consiliario estudiantil, se requiere como mínimo:

- a) Ser alumno regular (Artículo 50° de la Ley 24.521).

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

  
**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

*"2014 - Año Homaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

ANEXO

ORDENANZA N° **020**

- b) Haber aprobado, por lo menos, el treinta por ciento (30 %) del total de las asignaturas del plan de carrera que curse (Artículo 53º, inc. "b" de la misma Ley).
- c) Iguales requisitos resultan necesarios para ser elector en la elección respectiva.

**ARTÍCULO 181º:** Para ser electo en representación del claustro de graduados se requiere ser egresado de Carrera de Pregrado, Grado o Posgrado de esta Universidad, no tener relación de dependencia con la misma, y estar inscripto en el padrón respectivo, al 31 de Marzo del año de convocatoria electoral.

**ARTÍCULO 182º:** a) Para ser electo representante del estamento Nodocente, se requiere ser empleado de planta permanente de esta Universidad, y acreditar un mínimo de dos (2) años de antigüedad previa e ininterrumpida.

b) Para ser elector Nodocente se requiere una antigüedad previa a la fecha del acto electoral de dos (2) años, en el desempeño de sus funciones en se estamento.


**ARTÍCULO 183º:** Si un representante estamentario cesa por cualquier motivo, en alguna de las condiciones establecidas en este Estatuto para ser Electo como tal, podrá continuar ejerciendo su investidura, mediante decisión adoptada por al menos, la mitad más uno ( $1/2 + 1$ ), de los integrantes del cuerpo colegiado que integra.-

**SECCIÓN II.**

**ARTÍCULO 184º:** Quienes revistan a la fecha de la convocatoria, en más de un estamento deberán optar por la inclusión en el padrón de uno de ellos, dentro de los plazos fijados para formular impugnaciones. En caso contrario se tendrá como válido el registro en el padrón al cual hubiera ingresado en último término.

73

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

  
**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

**ANEXO**

**ORDENANZA N° 020**

**ARTÍCULO 185°:** El incumplimiento injustificado del deber de votar en las elecciones universitarias, hace pasible a los electores respectivos de las siguientes sanciones:

- a) Docentes e Investigadores: Llamado de atención que se incorpora al legajo personal
- b) Alumnos: Pérdida de un (1) turno de examen.
- c) Egresados: Eliminación del padrón electoral, al cual no pueden reincorporarse hasta pasada una elección
- d) Nodocentes: Llamado de atención que se incorpora al legajo personal.

El Consejo Superior estipulará las sanciones aplicables a quienes injustificadamente reincidan en dicho incumplimiento.

**CAPÍTULO XIV.**


**BIENESTAR y EXTENSIÓN.**

**SECCIÓN I.**

**ARTÍCULO 186°:** Constituye prioridad Institucional una labor planificada integral constante, dirigida a promover, implementar y evaluar "Programas de Bienestar de los Recursos Humanos de esta Universidad" y con extensión a la comunidad externa.

En las actividades de extensión deben estipularse performances de transferencia que tiendan al mejoramiento de la calidad de vida individual y social, resguardando la inherencia docente y los derechos explícitos o implícitos.

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

  
**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

ANEXO

ORDENANZA N° **020**

**ARTÍCULO 187°:** La Universidad sistematiza y regula los órganos idóneos para la implementación de la Extensión Universitaria, procurando situar sus recursos humanos y su potencial científico en escenarios que estimulen la solidaridad, el emprendedorismo y el voluntariado, en cooperación con otras Instituciones locales, nacionales y/o extranjeras.

**SECCIÓN II.**

**ARTÍCULO 188°:** La Universidad procura el bienestar integral e individual de sus miembros, por medio de diversos servicios y actividades conducentes que les posibiliten el acceso a la capacitación permanente, los derechos constitucionales, y el desarrollo integral de la personalidad.

**ARTÍCULO 189°:** Cada estamento tiene garantizado proponer, protagonizar y/o disfrutar, sin exclusión alguna, a través de modos democráticos, los derechos derivados de la autonomía y la autarquía universitaria.

**CAPÍTULO XV.**

**ECONOMÍA Y HACIENDA PATRIMONIAL**

**SECCIÓN I.**

**ARTÍCULO 190°:** La jurisdicción Económico-Administrativa resguarda la descentralización interna mediante la ejecución de los planes y programas de

75

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

**ANEXO**

**ORDENANZA N° 020**

inversiones y gastos compatibles con la estructura orgánica funcional adoptada y los que al respecto disponga el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 191°:** El Presupuesto de la Universidad debe especificar los recursos y gastos con que se atiendan las necesidades previstas a satisfacer en los distintos ámbitos de esta Universidad.

**ARTÍCULO 192°:** Los Bienes que integran el Patrimonio de esta Universidad se administran y disponen con arreglo a lo que establece su Estatuto, su Consejo Superior y la Legislación Externa aplicable.

**SECCIÓN II.**

**ARTÍCULO 193°:** Constituye Patrimonio de la Universidad:

- a) Los bienes, derechos y cosas que se registran como tales, incluido el fondo universitario.
- b) Los demás muebles, inmuebles, y derechos que ingresen a título gratuito u oneroso.
- c) Los recursos que provengan:
  - 1) Del presupuesto que fije el Congreso Nacional y de otros créditos derivados de organismos nacionales, provinciales o municipales, según convenios u otros modos legítimos.
  - 2) De leyes o acuerdos especiales que prevean créditos, subsidios, o prestaciones generales o particulares.
  - 3) De las contribuciones, subsidios y donaciones de la Nación, de las Provincias y Municipalidades o de los particulares físicos o jurídicos, legalmente aceptables.

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

  
**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.

ANEXO

ORDENANZA N° 020 33

- 4) De los legados o donaciones que se reciban de personas o instituciones públicas o privadas.
- 5) De las ganancias resultantes de la Elaboración, Producción, y/o Comercialización de Derechos o Cosas que resulten legítimas.
- 6) De los Derechos, Contribuciones o Aranceles por Estudios Preuniversitarios o Universitarios de Pregrado, Grado o Postgrado, que se dictan esta Universidad, serán recaudados y administrados por la Fundación de la Universidad Nacional de La Rioja (F.U.N.La R.). Tales derechos, contribuciones o aranceles cuando correspondan a carreras de grado, serán de simple administración de la fundación, en los demás casos, formarán parte del patrimonio de dicha institución.
- 7) De los derechos intelectuales que le correspondan por trabajos realizados por sus recursos humanos o por terceros según convenios.
- 8) De las contribuciones, aranceles o tasas, de sus propios egresados o de otros establecimientos educativos derivados de prestaciones de esta Universidad

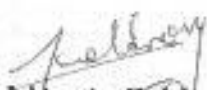
**SECCIÓN III.**

**ARTÍCULO 194°:** El Fondo Universitario se aplica conforme lo decida el Consejo Superior de acuerdo con los siguientes destinos básicos:

- a) Contratación a plazo fijo de profesores, técnicos o investigadores.
- b) Impresiones, ediciones y equipamiento bibliográfico.  
Instrumental técnico, didáctico o de investigación científica.
- c) Adquisición, construcción o refacción de muebles o inmuebles.
- d) Becas, viajes e intercambio de alumnos y profesores.
- e) Locaciones de obras o de servicios, debidamente justificados.
- f) Cualquier otro destino que regule anualmente el Consejo Superior.

77

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

  
**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

*"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

**ANEXO**

**ORDENANZA Nº 020**

**SECCIÓN IV**

**ARTÍCULO 195º:** Los departamentos académicos, el Concejo de Investigación Científica y Tecnológica, y las sedes universitarias, que obtengan recursos de producción propia, podrán solicitar se asignen los mismos, dentro de su ámbito, según lo dispuesto específicamente por el Consejo Superior, y previa registración en el presupuesto en curso de la Universidad.

**ARTÍCULO 196º:** El presupuesto universitario, podrá ser distribuido en unidades de gasto, sin que ello afecte la organización departamental de la Universidad, permitiendo de esa manera la asignación de fondos específicos a los departamentos académicos, sedes universitarias, Concejo de Investigación Científica y Tecnológica y Centros de Investigación y Extensión y Concejo de Enseñanza Pre-universitaria.

**SECCIÓN V**

**ARTÍCULO 197º:** Se podrán crear sociedades o entidades previstas en el artículo 60º de la Ley de Educación Superior Nº 24.521, y/o participar en entidades que resulten legal y legítimamente habilitadas, para cumplir sus fines y propósitos institucionales.

**ARTÍCULO 198º:** Son entidades anexas de esta universidad y sin menoscabo de su legalidad interna o externa específica, la Fundación de la Universidad Nacional de La Rioja (F.U.N.La R.), la Obra Social de la Universidad Nacional de La Rioja (O.S.U.N.La R.), y las que en el futuro se constituyan.

78

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

"2014 - Año Honorable al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.

ANEXO

ORDENANZA Nº 02033

**CAPÍTULO XVI.**

**ESTIPULACIONES PREVISIONALES.**

**ARTÍCULO 199º:** El Régimen Jubilatorio del personal Docente y Nodocente de la Universidad Nacional de La Rioja se regirá por disposiciones del Consejo Superior en el marco de autonomía y autarquía de esta Universidad, y por convenios colectivos, leyes y reglamentos externos específicos. La legislación previsional de la Provincia de La Rioja podrá ser aplicable en el alcance de lo que válidamente resulte en sus casos.

**CAPÍTULO XVII**

**CÓMPUTO DE PLAZOS**

**ARTÍCULO 200:** Cuando no se establezca expresamente en este Estatuto que los términos deben computarse en días hábiles, se entenderán como días corridos. La contabilización de plazos comienza a correr el día hábil posterior inmediato al de la notificación.

**CAPÍTULO XVIII**

**DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.**

**ARTÍCULO 201º:** La Universidad Nacional de La Rioja al ser según su ley de creación, continuación de la Universidad Provincial de La Rioja, seguirá manteniendo el Escudo instituido en aquella.

Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaría Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

*"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

ANEXO

ORDENANZA Nº **020** 

**ARTÍCULO 202º:** Todo caso o situación no prevista en el presente Estatuto será resuelta por el Consejo Superior, ateniéndose a los principios en él expuestos.

**ARTÍCULO 203º:** Hasta tanto se dicten las disposiciones orgánicas, reglamentarias y de procedimiento que este estatuto establece y permite, se aplicarán las ordenanzas, resoluciones, decretos y toda otra norma vigente en esta Universidad a la fecha de sanción del presente estatuto, en todo aquello compatible con éste y con la materia.

**ARTÍCULO 204º:** La Secretaría de Relatoría Técnica del Consejo Superior, debe producir en coordinación con la editorial de esta Universidad (EUDELAR), la articulación de las actividades de edición, impresión y publicación de este estatuto.-

**ARTÍCULO 205º:** Los mandatos del rector, vice-rector y decanos de los departamentos académicos, y de sedes universitarias vigentes a la fecha de la publicación de la presente reforma de este estatuto, se entienden como primera elección para el supuesto de su reelección. Esta reelección, solo podrá ser tenida como tal, si el funcionario respectivo obtiene al menos la mitad más uno (1/2 +1) del cuerpo electoral respectivo.

**ARTÍCULO 206º:** El presente texto comenzará regir desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación (Art. 34º de la Ley de Educación Superior Nº 24.521).

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaría Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

  
**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.

ANEXO

ORDENANZA Nº 020

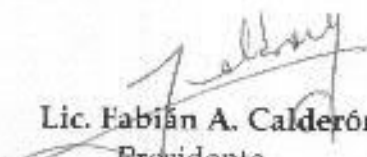
**ARTÍCULO 207º:** En virtud y por efecto del cambio de la forma de elección de las Autoridades Universitarias establecido en este Estatuto se dispone la caducidad de los mandatos en curso de las actuales autoridades unipersonales y de los integrantes de los órganos colegiados y la consecuente convocatoria a elección directa y simultánea de las mismas conforme al nuevo sistema electoral instaurado. Dicha caducidad de los mandatos, cuyo período de vigencia (tres años) vence en el año 2016 conforme a las demás disposiciones de este cuerpo normativo vigentes, se producirá al momento de la asunción de las autoridades proclamadas electas de acuerdo al nuevo sistema electoral establecido. La convocatoria a elecciones para cubrir todos los cargos deberá ser realizada dentro de los diez (10) días de publicada la reglamentación electoral aprobada por el Consejo Superior y de acuerdo a ella.-

**ARTÍCULO 208º:** Dispónese que, por única vez y solo para las primeras elecciones mediante votación directa de las autoridades universitarias, será requisito para ser electo:

- a) Rector y Vice-Rector: desempeñar o haber desempeñado la docencia universitaria en un período no menor a cinco (5) años y con una jerarquía no inferior a la de Profesor Adjunto en Universidades o Institutos Universitarios Públicos o Privados reconocidos definitivamente en el País.
- b) Decano de Departamento Académico y de Sede: desempeñar o haber desempeñado la docencia universitaria en un período no menor a Cinco (5) años y, con una jerarquía igual o mayor a la de Jefe de Trabajos Prácticos en Universidades o Institutos Universitarios Públicos o Privados reconocidos definitivamente en el País.
- c) Para todos los casos referidos con anterioridad: ser o haber sido docente de esta Universidad y registrar por Antigüedad Tres (3) años como mínimo, en este caso siendo

81

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

  
**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

**ANEXO**

**ORDENANZA Nº 020 23**

o habiendo sido concursado en el Cargo de Profesor Titular, Asociado o Adjunto en la Universidad Nacional de La Rioja;

d) Decano de Departamento Académico: ser docente de Carreras dictadas en el Departamento respectivo.

e) Decano de Sede: ser docente con una antigüedad no menor a Tres (3) años en la Sede respectiva.

f) Para todos los casos referidos anteriormente: cumplir, además, las restantes condiciones establecidas en el Estatuto que no se modifiquen por la presente disposición.-

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

*"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

ANEXO

ORDENANZA N°

**020**



**ÍNDICE DEL ESTATUTO UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA.**

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO I.**

**FINES Y OBJETIVOS.**

**CAPÍTULO II.**

**ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y ACADÉMICA.**

**CAPÍTULO III.**

**GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**

**SECCIÓN I.**

**ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

**SECCIÓN II.**

**CONSEJO SUPERIOR**

**SECCIÓN III.**

**RECTORADO**

**SECCIÓN IV**

**DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS**

**A) CONCEJOS DIRECTIVOS**

**B) DECANOS**

**SECCIÓN V**

**SEDES UNIVERSITARIAS**

**SECCIÓN VI**

**DELEGACIONES ACADÉMICAS**

**TÍTULO II**

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

*"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

**ANEXO**

**ORDENANZA N° 020**

**CAPÍTULO I**

**ENSEÑANZA UNIVERSITARIA**

**SECCIÓN I**

**SECCIÓN II**

**CAPÍTULO II**

**ESCUELAS DE ENSEÑANZA PRE-UNIVERSITARIA**

**SECCIÓN I**

**SECCIÓN II**

**TÍTULO III**

**CAPÍTULO I**

**DISCIPLINA Y GARANTIAS**

**SECCIÓN I**

**CAPÍTULO II**

**CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

**SECCIÓN I**

**CAPÍTULO III**

**CONCEJO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.**

**SECCIÓN I**

**CAPÍTULO IV**

**INVESTIGADORES CIENTÍFICOS**

**SECCIÓN I**

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

*"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

**ANEXO**

**ORDENANZA Nº 020**

**CAPÍTULO V**

**CENTROS, AGENCIAS, INSTITUTOS, OBSERVATORIOS, Y UNIDADES  
ACADÉMICAS, DE INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN O DIDÁCTICO PRODUCTIVAS.**

**SECCIÓN I**

**CAPÍTULO VI**

**DOCENTES**

**SECCIÓN I**

**SECCIÓN II**

**CAPÍTULO VII**

**PROFESORES, INVESTIGADORES Y DOCENTES AUXILIARES**

**SECCIÓN I**

**SECCIÓN II**

**CAPÍTULO VIII**

**CONCURSOS DOCENTES Y DE INVESTIGACIÓN**

**SECCIÓN I**

**SECCIÓN II**

**CAPÍTULO IX**

**TRIBUNAL ACADÉMICO**

**SECCIÓN I**

**CAPÍTULO X**

**ESTUDIANTES.**

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

*"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

**ANEXO**

**ORDENANZA Nº 020**

SECCIÓN I

SECCIÓN II

SECCIÓN III

CAPÍTULO XI

GRADUADOS.

SECCIÓN I

CAPÍTULO XII

PERSONAL NO DOCENTE.

SECCIÓN I

SECCIÓN II

CAPÍTULO XIII

RÉGIMEN ELECTORAL ESTAMENTARIO

SECCIÓN I

SECCIÓN II

CAPÍTULO XIV

BIENESTAR Y EXTENSIÓN.

SECCIÓN I

SECCIÓN II

CAPÍTULO XV

ECONOMÍA Y HACIENDA PATRIMONIAL

SECCIÓN I

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

*"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

**LA RIOJA, 27 de Junio de 2014.**

**ANEXO**

**ORDENANZA N°**

**020 33**

SECCIÓN II

SECCIÓN III

SECCCIÓN IV

SECCCIÓN V

CAPÍTULO XVI

ESTIPULACIONES PREVISIONALES

CAPITULO XVII

CÓMPUTO DE PLAZOS

CAPÍTULO XVIII

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior